

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Ptas.....	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	16
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Tarragona, de los cuales resulta:

Que en 16 de Agosto de 1876 D. Juan Gil Barrás, como Jefe de explotación de los ferrocarriles de Lérida, Réus y Tarragona, acudió al Juzgado de primera instancia de Valls con un interdicto de recobrar alegando que la Empresa de los ferrocarriles mencionada venía en posesión y tenencia de más de 10 años de una pieza de terreno regadío, con siete horas y media de agua, y de unos cuatro jornales de extensión, sito en Alcover, y partido de Sitjans, bajo los linderos que se expresaban, y que en el día 21 de Julio de aquel año D. Francisco Musté y Ballesté se apoderó del terreno y agua referidos por medio de su apoderado:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se personó después en los autos para continuarlos D. José Majías y Pérez, Director gerente de la Compañía expresada, y el Juez, en 25 de Abril de 1882, dictó auto restitutorio que fué notificado al referido despojante en 27 del mismo mes y año:

Que personado en autos D. Francisco Musté, propuso la declinatoria de jurisdicción por corresponder el conocimiento del asunto á la Administración, y subsidiariamente, y para el caso en que no se estimara la incompetencia del Juzgado, apeló del auto restitutorio, acompañando al escrito que proponía la excepción de incompetencia, los documentos que acreditaban haber adquirido del Estado la finca objeto del interdicto, y la posesión que de la misma se le dió:

Que el Juez declaró no haber lugar á admitir la declinatoria de jurisdicción propuesta por el demandado, y admitida la apelación por el mismo interpuesta del auto restitutorio:

Que D. Francisco Musté acudió á la Delegación de Hacienda de la provincia para que requiriera de inhibición al Juzgado, y tramitada su solicitud, se dispuso por Real orden, expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Setiembre de 1882, á consecuencia de apelación interpuesta por el reclamante de la negativa de aquella oficina provincial á suscitarse la contienda, que el Delegado de Hacienda de Tarragona entablase la competencia:

Que en cumplimiento de la citada Real orden el Delegado de Hacienda de Tarragona requirió de inhibición al Juzgado en 25 de Octubre siguiente, alegando los fundamentos que se citaban en la indicada Real orden, á saber: que antes de proceder á la vía judicial en reclamación de derechos de fincas enajenadas por el Estado, es menester apurar la vía gubernativa, y no habiéndola intentado la Compañía de ferrocarriles demandante, no era posible que entendiesen los Tribunales de un asunto privativo de la Administración, y citaba los artículos 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, el 4.º del de 11 de Enero de 1877, una decisión de competencia, y los artículos 14 y 61 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre el procedimiento económico-administrativo:

Que no conociendo ya del negocio el Juzgado, éste remitió á la Sala de lo civil de la Audiencia el requerimiento de inhibición, y la Sala mandó desglosar de autos dicho

requerimiento, y devolverlo al Juez inferior para que éste hiciera presente al Delegado de Hacienda que el Juzgado no podía tramitar el conflicto:

Que el Juzgado así lo hizo, devolviendo al Delegado de Hacienda la comunicación original en que éste requería de inhibición, y el citado funcionario la dirigió á la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona en 25 de Mayo de 1883:

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente, fundada en que ni el Real decreto de 11 de Enero de 1877, ni la decisión de competencia citada por la Real orden inserta en el oficio inhibitorio, tenían aplicación al caso de autos, porque al ocurrir éste no se habían publicado y sólo estaban vigentes la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y el Real decreto de 10 de Julio de 1865, y que en el art. 173 de aquella instrucción se establece que los Jueces de primera instancia no puedan admitir demandas contra fincas enajenadas por el Estado sin que el demandante acredite haber hecho la reclamación gubernativamente y siéndole negada, y el art. 9.º del citado decreto limita á seis meses el tiempo para que deba proceder la vía gubernativa á las reclamaciones que se intenten sobre fincas enajenadas por el Estado, y que adjudicada la finca en cuestión en 6 de Agosto de 1874, otorgada la escritura en 16 de Febrero de 1875, é incoado el interdicto en 16 de Agosto de 1876, había trasecurrido con exceso el tiempo fijado por el citado art. 9.º para la reclamación gubernativa:

Que conferida nuevamente á los Gobernadores de provincia, por el art. 27 de la ley Provincial, la facultad exclusiva de provocar competencias á los Juzgados y Tribunales, el Delegado de Hacienda remitió á dicha Autoridad los antecedentes para que insistiera ó desistiera del requerimiento de inhibición hecho á la Audiencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, estimó que debía plantear de nuevo el conflicto, puesto que éste fué suscitado por el Delegado de Hacienda que carecía de facultades para ello, y debía, por tanto, reponerse el procedimiento al estado que tenía antes de cometerse la expresada infracción legal; y en su consecuencia requirió de inhibición á la ya citada Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona, alegando, respecto de la competencia, las razones que había aducido el Delegado, y en cuanto al procedimiento, la base 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y el art. 27 de la ley de 29 de Agosto de 1882:

Que la Sala tramitó de nuevo el incidente, y dictó auto resolviendo que no había lugar á declarar nulas las actuaciones practicadas en virtud del requerimiento de inhibición del Delegado de Hacienda de la provincia de Tarragona; y que el Gobernador de aquella provincia declarase, con vista del testimonio del auto de la Sala que se remitió á la Delegación, si insistía ó no en estimarse competente:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, y remitidos los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros, se declaró por Real decreto de 13 de Diciembre último que siendo nulas las diligencias entabladas á consecuencia del requerimiento del Delegado, y no habiéndose declarado la Sala competente en vista del requerimiento del Gobernador de la provincia, no había lugar á decidir la competencia interin no dictase la Sala el auto aludido y se llenasen los demás trámites reglamentarios:

Que comunicada esta resolución á las Autoridades contendientes, la Sala oyó de nuevo al Fiscal y á las partes, y celebró la vista, dictando auto, en el que se declaró competente, reproduciendo los fundamentos del primer auto que dictó:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión pro-

vincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1875, con arreglo al cual no se admitirá por los Jueces de primera instancia ni otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documento de haber hecho la reclamación gubernativamente y siéndole negada:

Visto el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, que determina que las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación, y que pasado este término sólo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas, que se sustanciarán con los poseedores citándose de evicción á la Administración:

Visto el art. 1.º del decreto de 9 de Julio de 1869, que dispone que los Jueces y Tribunales no admitirán demanda contra la Hacienda pública sin que se acredite haber precedido la reclamación de los derechos litigiosos en la vía gubernativa, declarándose, por tanto, en su fuerza y vigor el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, según el cual, con arreglo á lo establecido en el artículo 1.º del decreto-ley de 9 de Julio de 1869, los Tribunales no admitirán demanda alguna en asunto de interés del Estado, ni darán curso á las citaciones de evicción que se hagan al mismo, sin que antes se acredite en autos, por medio de la certificación correspondiente, que los interesados han apurado la vía gubernativa y siéndoles denegada, quedando sin efecto la limitación que establece el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865:

Considerando:

1.º Que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 no pueden admitirse por los Jueces ó Tribunales demanda contra bienes enajenados por el Estado sin que conste previamente haber hecho y sido denegada la reclamación gubernativa:

2.º Que la limitación impuesta á este principio por el Real decreto de 10 de Junio de 1865, en su art. 9.º, quedó derogada por el 1.º del decreto-ley de 9 de Julio de 1869, en conformidad con el cual, é interpretando sus disposiciones, el art. 4.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 confirmó aquella excepción declarándola extensiva, no sólo á las demandas que se dirigieran contra la Hacienda, sino también á las citaciones de evicción:

3.º Que este Real decreto, como interpretativo de las disposiciones de otros anteriores, es aplicable á todos los asuntos que se hallasen pendientes al tiempo de su publicación, y que hubieran de regirse por las disposiciones que interpreta:

4.º Que por consiguiente no han podido los Tribunales admitir demanda contra bienes enajenados por la Hacienda, puesto que con arreglo á las disposiciones citadas era necesario demostrar que se había practicado y sido denegada la reclamación á la Hacienda, ya por el demandante, como fundamento de su demanda, ya por el demandado, como requisito para la citación de evicción:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la Administración.

Dado en San Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Valero García Soriano pidiendo que se indulte á Paulino José Rubio de las penas de 43 meses y un año y un día de prisión correccional que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por los delitos de atentado y desacato:

Teniendo en cuenta que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplidas más de nueve décimas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable del Consejo de Estado, de acuerdo con el de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Paulino José Rubio del resto de las penas de 43 meses y un año y un día de prisión correccional que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Carlos Muñoz, Victoria Cano y los herederos de Juan de la Fuente pidiendo indulto los dos primeros de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que les impuso la Audiencia de Guadalajara por desobediencia y desacato á la Autoridad, y los últimos de la multa de 200 pesetas y demás responsabilidades pecuniarias á que por los mismos delitos fué condenado su causante, y que ellos deben satisfacer como causa habientes:

Considerando, respecto á éstos, que no es justo que sufran una pena por delito que no cometieron, y en cuanto á Muñoz y su esposa, que observan buena conducta y dan pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional impuesta á Carlos Muñoz y su mujer Victoria Cano por la de seis meses de arresto, y en relevar á los herederos de Juan de la Fuente del pago de la multa y costas devengadas por el Estado que se impusieron á su causante.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Javier Gil y Becerril pidiendo que se indulte á Manuel González y Jiménez, Ramón Gómez y Hernández, Mariano Esteban Postiguillo y Lino Barrero y Tejedor de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de esta Corte les impuso en causa por el delito de coacción electoral indirecta:

Teniendo en cuenta la ejemplar conducta, y arrepentimiento de los reos, y que la parte agraviada, no sólo los perdona, sino que es precisamente la que pide el indulto:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870;

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel González y Jiménez, Ramón Gómez y Hernández, Mariano Esteban Postiguillo y Lino Barrero y Tejedor de la mitad de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división más antiguo D. Luis Rojas y Algarra,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de Ejército, con destino de Intendente del distrito militar de Cataluña, en la vacante ocurrida por retiro de D. Manuel Macías y Boíguez.

Dado en San Ildefonso á primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas últimamente en esa capital por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por Don José Vicent y López contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 20 del actual, se ha remitido á informe de esta Sección el expediente general de las elecciones municipales verificadas últimamente en Alicante, á consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el elector D. José Vicent y López contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la validez de dichas elecciones.

Verificadas éstas en los días 3 al 6 del mes de Mayo último, el 10 del mismo se reunió la Junta de escrutinio general, de cuya acta aparece que además de ocuparse la Junta en hacer el resumen y recuento de votos, resultando que de los 3.669 electores que figuraban en el censo electoral, habían tomado parte en la votación 2.240, y de proclamar Concejales á los candidatos que habían obtenido mayoría relativa de votos, examinó las protestas que se habían presentado en los Colegios de Consistoriales, San Francisco y Teatro, cuyas protestas fueron desestimadas por unanimidad, alegando para ello que la persona que había desempeñado el cargo de Presidente interino en la mesa del Colegio de San Francisco no se hallaba privado del ejercicio de los derechos políticos por sentencia ejecutoria, ni contra él se había dictado auto de prisión; que el Alcalde había convocado al Ayuntamiento á sesión extraordinaria para el día 1.º de Mayo, á las nueve de la mañana, á fin de dar cumplimiento al art. 51 de la ley; pero que no habiéndose reunido suficiente número de Concejales para celebrar sesión, ni disponiendo del tiempo necesario para hacer segunda convocatoria dentro del plazo legal, consultó el caso con el Gobernador de la provincia, cuya Autoridad dispuso que hiciera la designación de Presidentes interinos y la publicara en el acta, como así se verificó; que las listas electorales habían estado expuestas al público dentro del plazo legal, y las reclamaciones oportunamente presentadas habían sido resueltas por la Comisión provincial y Audiencia del territorio; que el libro del censo electoral lo constituían las mencionadas listas, ultimadas con las decisiones recaídas en la resolución de las protestas, habiendo hecho por consiguiente en él las alteraciones á que se referían los reclamantes.

Resueltas de este modo las protestas primeramente presentadas, el elector D. José Vicent y López, uno de los firmantes de las formuladas en el Colegio de San Francisco, acudió en instancia de 28 de Mayo al Ayuntamiento, pidiendo que se declarase la nulidad de las elecciones, á cuyo efecto exponía que la designación de Presidente de las mesas interinas se había hecho por el Alcalde y no por el Ayuntamiento, como dispone la ley Electoral y la Real orden de 27 de Abril de 1883; que el censo electoral era deficiente y defectuoso, pues aparecían en él nombres duplicados y otros desconocidos, habiéndose emitido respecto de muchos electores sus segundos apellidos y circunstancias tan esenciales como la edad, el título en las capacidades, y la cuota que satisfacían en los contribuyentes; que á muchos electores no se les había entregado sus cédulas talonarias; que las listas electorales no se habían fijado en todos los Colegios con la antelación que la ley determina; y por último, que en las de votantes formadas por las respectivas mesas figuraban electores que no habían tomado parte en la votación y algunos que no residían en la ciudad.

Reunidos el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio en sesión de 1.º de Junio, acordaron por unanimidad rechazar la expresada protesta, porque la mayor parte de los reparos que en ella se hacían habían sido ya desestimados, y porque los nuevamente alegados no podían servir de base para fundar en ellas la nulidad de las elecciones. Contra esta resolución se alzó el interesado el día 2 del citado mes ante la Comisión provincial, cuya Corporación acordó por mayoría confirmar el acuerdo recurrido en sesión que al efecto celebró en 19 del

mismo, separándose del dictamen dos de los Vocales, en atención á lo arbitrario del procedimiento empleado para la designación de Presidentes de las mesas interinas, y á que las listas no se habían fijado al público con la antelación prevenida por la ley.

Recaído este acuerdo, el mismo interesado, insistiendo en su pretensión, ha recurrido en alzada al Ministerio del digno cargo de V. E.; y en tal estado se ha remitido el expediente á examen de esta Sección.

En su sentir ninguna razón existe para que pueda decretarse la nulidad de las elecciones municipales de Alicante, pues el examen de los antecedentes que quedan extractados demuestra la perfecta legalidad con que aquéllas se llevaron á cabo.

De los reparos hechos por el recurrente resulta en primer término que la mayor parte de ellos no aparece en modo alguno justificados, no constando, como no constan, más que en sus respectivos escritos; pero aun prescindiendo de esta circunstancia, en cuanto hace relación á los defectos de que se dice adolecía el libro de censo electoral, ninguna influencia puede tener este hecho en la nulidad de las elecciones, toda vez que las reclamaciones que por esta razón se hagan, únicamente son admisibles, con arreglo al art. 26 de la ley Electoral, en la primera quincena del octavo mes del año económico, á cuyo fin pueden exigir los vecinos en la Secretaría del Ayuntamiento y á los efectos oportunos, siempre que lo descien, la exhibición del mencionado libro, haciendo uso del derecho que el art. 24 de la misma ley les concede.

Tampoco revisten mayor importancia los relativos á no haberse entregado á algunos electores sus cédulas talonarias y á figurar en las listas de las mesas electoras que no habían tomado parte en la votación; pues en cuanto al primero pudieron los interesados que se encontraran en semejante caso, según lo dispuesto en el art. 34, reclamar del Presidente de la mesa, previa la identificación de su persona, la entrega del segundo talón, y de este modo ejercitar su derecho; y en cuanto al segundo, consta que los Presidentes de las respectivas mesas admitieron el voto únicamente á los que presentaron las correspondientes cédulas, sin que ninguno de los electores que estuvieron presentes durante la votación hicieran en el acto de la misma reclamación ni protesta alguna.

Destruídos, pues, estos reparos, resta únicamente examinar los que se refieren á la forma en que se hizo la designación de Presidentes de las mesas interinas, y á no haberse fijado al público con la antelación que marca la ley las listas electorales, en las cuales fundan su voto particular los Vocales de la Comisión provincial que disintieron del de la mayoría, cierto es que al hacerse aquella designación por el Alcalde y no por el Ayuntamiento se faltó á lo terminantemente dispuesto en el art. 51 de la ley Electoral; pero en el mismo expediente aparece acreditada la imposibilidad que resultó de dar cumplimiento á esta disposición por no haber concurrido á la sesión del 1.º de Mayo número suficiente de Concejales para tomar acuerdo, ni ser posible hacer nueva convocatoria, siendo aquél el día único y preciso en que la designación debía hacerse, si había de estar expuesta al público con la anticipación de los dos días que la ley determina, por lo cual el Alcalde consideró necesario consultar el caso con el Gobernador de la provincia, cuya Autoridad dispuso, como único medio de cumplir siquiera en este punto con la ley, que la designación la hiciera el Alcalde, y que se expusiera al público inmediatamente, resultando así justificada la conducta de aquél y satisfecha la ley en lo posible, pues de otro modo, ó hubieran tenido que retrasar las elecciones ó que prescindir de anunciar al público con la debida anticipación los Presidentes designados, y en uno y otro caso otra infracción legal de mayor importancia y gravedad que la cometida.

Por lo que respecta á las listas electorales, aparece consignado en un documento público y solemne, cual es el acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento y comisionados de la junta general de escrutinio, y que por consiguiente ha de hacer fe, mientras no se declare su falsedad por los Tribunales; que dichas listas se fijaron al público por el tiempo que la ley determina y se rectificaron debidamente después de resueltas por la Comisión provincial y Audiencia del territorio las reclamaciones hechas en tiempo oportuno, resultando, por lo tanto, completamente ajustadas á la ley y cumplidas en un todo las disposiciones en ésta contenidas;

En consecuencia, pues, de todo lo expuesto, opina la Sección que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por D. José Vicent y López y confirmarse el acuerdo de la Comisión provincial de Alicante que declaró la validez de las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo último en aquella capital.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y

demás efectos, con inclusión del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carchelejo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 18 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carchelejo, decretada por el Gobernador de la provincia de Jaén, como castigo de las faltas y trasgresiones de ley descubiertas por el Delegado de esta Autoridad que en el mes de Abril último fué á inspeccionar la Administración del pueblo.

Consta á V. E. que según la jurisprudencia establecida en gran número de Reales órdenes dictadas de conformidad con el parecer de esta Sección, las correcciones gubernativas que autoriza el cap. 2.º, tit. 5.º de la ley orgánica municipal, no se deben imponer más que para castigar faltas, abusos ó extralimitaciones cometidas con posterioridad á la constitución del Ayuntamiento que esté en funciones en la época en que se impone el correctivo, aunque la Municipalidad se componga de las mismas personas que realizaron los hechos que se conceptúan punibles; y como las faltas que se indican en estas actuaciones son todas anteriores al 1.º de Julio último, fecha en que se constituyó la Corporación actual; y como además no sería justo castigar únicamente á los seis Concejales que continúan desempeñando estos cargos, cuando no se halla probado que todos ellos contribuyesen á la adopción de los acuerdos abusivos, dejando impunes á los otros Regidores que pueden ser responsables también de los defectos notados en la Administración del Municipio, procede en sentir de la Sección dejar sin efecto la suspensión impuesta, y decir al Gobernador que instruya un expediente para depurar la responsabilidad en que pueda haber incurrido el Ayuntamiento anterior, á fin de exigírsela ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de los hechos que la motiven.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Culleredo en Mayo último por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por la Junta de escrutinio y varios vecinos contra el acuerdo de la Comisión provincial que las declaró nulas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Verificadas en los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo último las elecciones municipales para la renovación bienal del Ayuntamiento de Culleredo, provincia de la Coruña, D. Angel Barbeito Louzán presentó en 30 del indicado mes una instancia, en que pedía que se declarase la nulidad de aquellas por los abusos, coacciones ó ilegalidades cometidas por los Presidentes y Secretarios de los dos Colegios, el Cura párroco de Vilaboa y el Secretario y otros dependientes del Ayuntamiento.

Al par que el escrito presentó una información testimonial practicada ante el Juez municipal á instancia de Don Evaristo Plá Huidobro con objeto de probar los extremos siguientes: que la mesa interina del Colegio de Celas se constituyó antes de las nueve de la mañana del día 3 sin llamar para que desempeñasen las funciones de Secretarios á los dos electores más ancianos y á los dos más jóvenes; que los Alcaldes pedáneos, los Concejales y los repartidores de la contribución amenazaron á los electores con aumentarles las respectivas cuotas si no votaban la candidatura patrocinada por el Alcalde y el Secretario; que dejaron de repartirse muchas cédulas talonarias, y el Párroco de Vilaboa no sólo amenazó á algunos electores, sino que procuró embriagarlos llevándolos después á los Colegios donde les entregaba las candidaturas; que durante la elección de la mesa interina el Secretario del Ayuntamiento ejerció coacción sobre los electores cogiéndoles las cédulas que iban á depositar en la urna, procurando enterarse del contenido de las mismas y amenazando con el gesto á los que llevaban candidaturas contrarias á sus aspiraciones; que en los días 4, 5 y 6 se abrieron los Colegios después de las nueve de la mañana y se cerraron

antes de las cuatro de la tarde, y que el Presidente del Colegio de Culleredo permaneció largo tiempo fuera del local y los Secretarios se entretenían jugando, lo cual dió margen á que muchos electores se marchasen del Colegio sin votar.

Gran número de vecinos presentaron á los comisionados de la Junta general de escrutinio un extenso escrito sosteniendo la legalidad de las elecciones y tachando de parciales á los 12 testigos que tomaron parte en la información de que queda hecho mérito; dichos comisionados declararon válidas las elecciones por considerar que durante las mismas no se había faltado á la ley, pues en otro caso los dos Notarios que estaban en los Colegios en virtud de requerimiento de D. Angel y D. Federico Barbeito habrían levantado el acta correspondiente; porque eran completamente gratuitas las afirmaciones del reclamante respecto á que se cometieron ilegalidades, y porque además de que cada probaban las declaraciones de los 12 testigos, sus asertos estaban contradichos por las actas parciales de la elección, contra las que no se presentó reclamación alguna.

Alzóse de este acuerdo D. Angel Barbeito para ante la Comisión provincial, y ésta lo dejó sin efecto por entender probados los hechos en que se fundaba la protesta; dispuso que se verificasen nuevas elecciones, y que luego que su resolución fuese firme se pasase el tanto de culpa á los Tribunales.

No aquietándose con esto los comisionados de la Junta general de escrutinio y varios electores, suplican á V. E. que se sirva revocar el acuerdo cuya ejecución suspendió el Gobernador por no creerlo ajustado á la ley, y porque habiéndose interpuesto recurso de alzada, no era conveniente que se llevase á efecto interin no recayese resolución de ese Ministerio.

Con Real orden de 20 de este mes, recibida en el Consejo el 22, se pide informe á la Sección, y ésta, emitiéndolo con la urgencia que se le recomienda, observa ante todo que el Gobernador no debió suspender la ejecución del acuerdo de la Comisión provincial, porque, aun cuando se fundó para hacerlo en que éste no se conformaba con las leyes, lo cual es exacto, y en el plausible deseo de evitar que se perturbase al pueblo con nuevas é innecesarias elecciones, tal acuerdo no se halla comprendido en el caso 3.º del art. 79, ni en los artículos 80 y 83 de la ley Provincial que son aplicables á los acuerdos de las Comisiones provinciales, según el art. 101 de la misma ley.

Viniendo ya al acuerdo de la Comisión provincial, la Sección lo considera insostenible porque no cabe estimar como prueba bastante para anular una elección los dichos de 12 testigos, que aun cuando fueron designados por la persona que solicitó que se abriese la información no están contestes en sus declaraciones, pues mientras unos afirman constarles de ciencia propia la certeza de algunos de los puntos del interrogatorio, otros manifiestan que sólo lo saben porque se dice de público, ó responden que no les consta si es cierto ó no el particular por que se les pregunta. Sobre base tan deleznable no cabe fundar una resolución tan grave como la adoptada por la Comisión provincial.

Podrán ser ciertos los hechos que se exponen en la protesta formulada ante los comisionados de la Junta general de escrutinio y la Comisión provincial; pero aparte de que, según queda dicho, en concepto de la Sección la información testimonial no se puede estimar como prueba concluyente de que se cometieron abusos y de que se faltó á la ley, los datos del expediente permiten suponer que no existieron las coacciones y trasgresiones legales que se indican, porque si las hubo no se explica que los Notarios que parece estaban en los dos Colegios no extendiesen las actas oportunas, ni que los interesados no protestasen al terminar la elección de cada día, y no sólo no lo verificaron, sino que conforme se ve en el acta correspondiente al último día de elección del Colegio llamado de Culleredo, el mismo autor de la reclamación D. Angel Barbeito Louzán manifestó, al par que otros electores que se hallaban presentes, que no había protesta alguna que hacer contra el escrutinio.

No resultando, pues, justificado que se cometiesen las trasgresiones legales en que se fundó la Comisión provincial para anular las elecciones, opina la Sección que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado y declarar válidas las elecciones municipales verificadas en el distrito de Culleredo.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE

Pueblos con menos de 5 defunciones 12, que dan un total de 30 invasiones y 14 defunciones.

Total de la provincia: 30 invasiones y 14 defunciones.

PROVINCIA DE ALICANTE

Capital 6 invasiones y 3 defunciones.

Pueblos del litoral.

Villajoyosa 6 invasiones y 2 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 10 invasiones y 7 defunciones.

Total de la provincia: 22 invasiones y 12 defunciones.

PROVINCIA DE ALMERÍA

Capital 143 invasiones y 32 defunciones.

Adra 31 invasiones y 7 defunciones.

Tabernas 13 invasiones y 6 defunciones.

Terque 3 invasiones y 3 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 21, que dan un total de 62 invasiones y 48 defunciones.

Total de la provincia: 224 invasiones y 88 defunciones.

PROVINCIA DE BADAJOZ

No han ocurrido ninguna invasión ni defunción.

PROVINCIA DE BARCELONA

Capital 36 invasiones y 23 defunciones.

Gracia 11 invasiones y 9 defunciones.

San Martín de Provensals 12 invasiones y 8 defunciones.

Pueblos del litoral.

Badalona 4 invasiones y 1 defunción.

Masnou 1 invasión.

Pueblos con menos de 5 defunciones 12, que dan un total de 24 invasiones y 15 defunciones.

Total de la provincia: 98 invasiones y 58 defunciones.

PROVINCIA DE BURGOS

Miranda de Ebro, día 1.º de Setiembre, 24 invasiones y 8 defunciones.

Miranda de Ebro, día 2, 45 invasiones y 6 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 42 invasiones y 5 defunciones.

Total de la provincia: 51 invasiones y 49 defunciones.

PROVINCIA DE CÁDIZ

Capital 43 invasiones y 20 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 2 invasiones y 4 defunciones.

Total de la provincia: 45 invasiones y 24 defunciones.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

San Jorge 26 invasiones y 10 defunciones.

Pueblos del litoral.

Benicasim 1 defunción.

Benicarló 2 invasiones y 4 defunciones.

Peñíscola 4 invasiones.

Vinaroz 11 invasiones y 3 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 9, que dan un total de 20 invasiones y 9 defunciones.

Total de la provincia: 63 invasiones y 24 defunciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Capital 8 invasiones y 3 defunciones.

Tomelloso 19 invasiones y 14 defunciones.

Vadepedras, dos días, 35 invasiones y 46 defunciones.

Villanueva de la Fuente 23 invasiones y 7 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 23 invasiones y 17 defunciones.

Total de la provincia: 110 invasiones y 37 defunciones.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Lucena 13 invasiones y 8 defunciones.

Puerto Real 10 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 11 invasiones y 6 defunciones.

Total de la provincia: 34 invasiones y 19 defunciones.

PROVINCIA DE CUENCA

Motilla 20 invasiones y 6 defunciones.

Tovar 1 invasión y 6 defunciones.

Villanueva de la Jara 7 invasiones y 7 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 27, que dan un total de 73 invasiones y 31 defunciones.

Total de la provincia: 101 invasiones y 50 defunciones.

PROVINCIA DE GERONA

Pueblos con menos de 5 defunciones 12, que dan un total de 51 invasiones y 12 defunciones.

Total de la provincia: 51 invasiones y 12 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA

Capital 26 invasiones y 14 defunciones.

Almuñécar, día 30 de Agosto, 3 invasiones y 7 defunciones.

Baza, día 31 id., 11 invasiones y 5 defunciones.

Bernar, del 16 al 23 id., 145 invasiones y 5 defunciones.

Lújar, del 24 al 29 id., 29 invasiones y 11 defunciones.

Orgine, día 31 id., 32 invasiones y 13 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 43, que dan un total de 189 invasiones y 39 defunciones.

Total de la provincia: 433 invasiones y 94 defunciones.

PROVINCIA DE GUABALAJARA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 3 invasiones y 3 defunciones.

Total de la provincia: 3 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE HUESCA

Capital 6 invasiones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 19, que dan un total de 73 invasiones y 16 defunciones.

Total de la provincia: 81 invasiones y 16 defunciones.

PROVINCIA DE JAÉN

Cazorla 5 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 13 invasiones y 7 defunciones.

Total de la provincia: 18 invasiones y 12 defunciones.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Capital 32 invasiones y 7 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 14, que dan un total de 38 invasiones y 13 defunciones.

Total de la provincia: 70 invasiones y 20 defunciones.

En la GACETA de 29 del pasado Agosto aparece en la capital 30 invasiones, debiendo ser 3.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Pueblos con menos de 5 defunciones 10, que dan un total de 42 invasiones y 13 defunciones.

Total de la provincia: 42 invasiones y 16 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Antequera, día 1.º, 23 invasiones y 5 defunciones.

Ojén, día 30, 9 invasiones y 6 defunciones.

Vélez Málaga, día 31, 7 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 24 invasiones y 11 defunciones.

Total de la provincia: 63 invasiones y 27 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA

Lorca 19 invasiones y 6 defunciones.

Pueblos del litoral.

Cartagena 6 invasiones y 2 defunciones.

Mazarrón 1 invasión y 1 defunción.

Pueblos con menos de 5 defunciones 10, que dan un total de 37 invasiones y 21 defunciones.

Total de la provincia: 63 invasiones y 30 defunciones.

PROVINCIA DE NAVARRA

Capital 1 invasión y 1 defunción.

Cintruénigo 6 invasiones y 7 defunciones.

Corella 21 invasiones y 3 defunciones.

Lumbier 13 invasiones y 3 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 36, que dan un total de 130 invasiones y 31 defunciones.

Total de la provincia: 191 invasiones y 49 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA

Capital 2 invasiones y 4 defunciones.

Ampudia 22 invasiones y 7 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 8, que dan un total de 93 invasiones y 12 defunciones.

Total de la provincia: 117 invasiones y 23 defunciones.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Capital 3 invasiones y 1 defunción.

Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 23 invasiones y 6 defunciones.

Total de la provincia: 28 invasiones y 7 defunciones.

PROVINCIA DE SANTANDER

Capital 16 invasiones y 15 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 6 invasiones.

Total de la provincia: 22 invasiones y 15 defunciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Capital 2 invasiones y 3 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 9, que dan un total de 24 invasiones y 10 defunciones.

Total de la provincia: 26 invasiones y 13 defunciones.

PROVINCIA DE SONBA

Pueblos con menos de 5 defunciones 13 que dan un total de 31 invasiones y 9 defunciones.

Total de la provincia: 31 invasiones y 9 defunciones.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Capital 13 invasiones y 8 defunciones.

Pradell 8 invasiones y 6 defunciones.

Pueblos del litoral.

Cambrils 3 invasiones y 1 defunción.

Vendrell 1 defunción.

Vila-seca 6 invasiones y 1 defunción.

Pueblos con menos de 5 defunciones 11, que dan un total de 26 invasiones y 9 defunciones.

Total de la provincia: 56 invasiones y 26 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL

Capital 2 defunciones.

Rubielos 58 invasiones y 18 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 18, que dan un total de 101 invasiones y 23 defunciones.

Total de la provincia: 134 invasiones y 43 defunciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Consuegra 10 invasiones y 7 defunciones.

Novés 7 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 23, que dan un total de 80 invasiones y 37 defunciones.

Total de la provincia: 97 invasiones y 49 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Capital 4 invasiones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 15, que dan un total de 36 invasiones y 6 defunciones.

Total de la provincia: 37 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Capital 18 invasiones y 14 defunciones.

Montemayor 3 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 33, que dan un total de 144 invasiones y 40 defunciones.

Total de la provincia: 165 invasiones y 59 defunciones.

PROVINCIA DE ZAMORA

Pueblos con menos de 5 defunciones 3, que dan un total de 12 invasiones y 3 defunciones.

Total de la provincia: 12 invasiones y 3 defunciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Capital 32 invasiones y 9 defunciones.

Tarazona 31 invasiones y 12 defunciones.

Torrellas 12 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 67, que dan un total de 220 invasiones y 59 defunciones.

Total de la provincia: 293 invasiones y 85 defunciones.

PROVINCIA DE MADRID

Pueblos con menos de 5 defunciones 12, quedan un total de 73 invasiones y 14 defunciones.

MADRID

Invasiones.

DISTINTO DE LA AUDIENCIA
1 Duque de Alba, 10.

DISTRITO DEL HOSPICIO
1 Hortaleza, 74.—Fallos 6.

DISTRITO DEL HOSPITAL
1 Valencia, 14.

DISTRITO DE LA LATINA
1 San Buenaventura, 1.
1 San Isidro, 3.

1 Carretera de Andalucía, 13 y 15.—Ingresó en el Hospital del Sur.
1 Solana, 7.

DISTRITO DE PALACIO
1 Palma, 54.

8

Fallos.

DISTRITO DEL HOSPICIO
1 Hortaleza, 74.—Invasión el mismo día.

DISTRITO DE PALACIO
1 Carretera de Castilla, 6.—Invasión el día 1.º

DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD
1 Alcala, 9.—Invasión el 31 de Agosto.
1 San Vicente, 10.—Idem id.

4

Madrid 3 de Setiembre de 1885.—El Director general, Arcadio Roca.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

En 18 de Julio de 1883. Admitiendo á D. Angel Martínez Sotelo la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Juez de primera instancia de Ordenes; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y sin perjuicio de volver á la carrera cuando cese la causa que ha motivado la expresada renuncia.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Altad y Picó, Juez de primera instancia de Villena, por no haberse presentado á servir su destino á pesar de lo dispuesto en la Real orden de 5 del mismo mes sobre caducidad de plazas de licencias.

En 27 de id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Tortosa, de término, vacante por defunción de D. José Sandoval, á D. Mariano Cabeza y Maestro.

En 28 de id. Nombrando en el turno 4.º de los esta-

blecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Benabarre, de ascenso, vacante por traslación de D. Angel Terradillos, á D. José Calderón y Ternero, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. José Calderón y Ternero.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Cádiz en 28 de Junio de 1873, habiendo ejercido la profesión ocho años.

Ha sido Juez municipal del distrito de San Antonio de dicha ciudad durante nueve años, y Juez de paz de Marchena dos años, y ha desempeñado en distintas ocasiones dichos Juzgados de primera instancia.

Hon solicitado también esta vacante.

JUECES DE ASCENSO

D. Joaquín Ramos, cesante. Número 3 del escalafón, y antigüedad en la categoría 17 de Agosto de 1844.

D. Francisco de Paula Llivi, cesante. Número 16 del escalafón, y antigüedad en la categoría 8 de Marzo de 1869.

D. Antonio Junquera, cesante. Número 23 del escalafón, y antigüedad en la categoría 13 de Octubre de 1870.

D. Francisco Fernández, cesante. Número 73 del escalafón, y antigüedad en la categoría 8 de Marzo de 1883.

D. Enrique Hidalgo, de Sabadell. Número 33 del escalafón, y antigüedad en la categoría 1.º de Agosto de 1868.

D. José Hormosilla, de Escalona. Número 77 del escalafón, y antigüedad en la categoría 23 de Noviembre de 1874.

D. Benigno Linares, de Cogolludo. Número 87 del escalafón, y antigüedad en la categoría 10 de Febrero de 1873.

D. José Aparicio, de Piedrabuena. Número 93 del escalafón, y antigüedad en la categoría 7 de Marzo de 1874.

D. Juan Martínez, de Novelda. Número 97 del escalafón, y antigüedad en la categoría 13 de Octubre de 1874.

D. José Arán, de Vendrell. Número 103 del escalafón, y antigüedad en la categoría 20 de Agosto de 1876.

D. José García, de Beceirrá. Número 114 del escalafón, y antigüedad en la categoría 29 de Marzo de 1879.

D. Daniel Esteller, de Alboácer. Número 122 del escalafón, y antigüedad en la categoría 31 de Enero de 1881.

D. Alberto Ríos, de L'anes. Número 126 del escalafón, y antigüedad en la categoría 17 de Junio de 1881.

D. Leopoldo Sousa, de Villalón. Número 136 del escalafón, y antigüedad en la categoría 21 de Diciembre de 1881.

D. José García, de Logroño. Número 143 del escalafón, y antigüedad en la categoría 1.º de Julio de 1882.

D. Ignacio Cuchillos, de San Mateo. Número 144 del escalafón, y antigüedad en la categoría 5 de Julio de 1882.

D. Manuel José de Iturriaga, de Colmenar. Número 145 del escalafón, y antigüedad en la categoría 23 de Julio de 1882.

D. Pedro Higuera, de Mancha Real. Número 147 del escalafón, y antigüedad en la categoría 17 de Agosto de 1882.

D. Joaquín Hernández, de Valderrobres. Número 157 del escalafón, y antigüedad en la categoría 21 de Diciembre de 1882.

D. Leopoldo Jiménez, de Casas Ibáñez. Número 158 del escalafón, y antigüedad en la categoría 5 de Enero de 1883.

D. José María Espuñes, de Torrelaguna. Número 160 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Cipriano de Lara, de Fraga. Número 162 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Joaquín Moreno, de Puigcerdá. Número 163 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Alberto Vela, de Onteniente. Número 167 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pedro María Utera, de Navahermosa. Número 169 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio de Uriarte, de Montilla. Número 173 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Fernando Bosch, de Nules. Número 176 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Gumersindo Buján, de La Cañiza. Número 178 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Tomás García, de Pastrana. Número 180 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Mariano Luján, de Yecla. Número 181 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Jenaro Cuesta, de Boltaña. Número 185 del escalafón, y antigüedad en la categoría 17 de Enero de 1883.

D. Miguel Bargaño, de Requena. Número 186 del escalafón, y antigüedad en la categoría 17 de Enero de 1883.

D. Dionisio Calvo, de Laredo. Número 191 del escalafón, y antigüedad en la categoría 19 de Enero de 1883.

D. Eladio Gómez, de Pola de Lena. Número 196 del escalafón, y antigüedad en la categoría 20 de Enero de 1883.

D. Pío Verdú, de Ayora. Número 200 del escalafón, y antigüedad en la categoría 21 de Enero de 1883.

D. Lorenzo del Fresno, de Cebreros. Número 201 del escalafón, y antigüedad en la categoría 21 de Enero de 1883.

D. José de Lezameta, de Don Benito. Número 203 del escalafón, y antigüedad en la categoría 23 de Enero de 1883.

D. Valentín Díez, de Castrojeriz. Número 209 del escalafón, y antigüedad en la categoría 24 de Enero de 1883.

D. Casimiro Jimeno, de La Guardia. Número 213 del escalafón, y antigüedad en la categoría 27 Enero de 1883.

D. Miguel de Zavala, de Medina del Campo. Número 220 del escalafón, y antigüedad en la categoría 29 de Enero de 1883.

D. José Orge, de Remolera. Número 227 del escalafón, y antigüedad en la categoría 30 de Enero de 1883.

D. Ramón Villar, de Villalba. Número 242 del escalafón, y antigüedad en la categoría 5 de Febrero de 1883.

D. Félix Parga, de Arenas de San Pedro. Número 246 del escalafón, y antigüedad en la categoría 10 de Febrero de 1883.

D. Manuel Pérez, de Moguer. Número 255 del escalafón, y antigüedad en la categoría 26 de Marzo de 1883.

D. José Larrumbide, de Miranda de Ebro. Número 258 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Abril de 1883.

D. Miguel Bobadilla, de Torrecilla de Cameros. Número 262 del escalafón, y antigüedad en la categoría 14 de Abril de 1883.

D. Andrés Galindo, de Cifuentes. Número 267 del escalafón, y antigüedad en la categoría 17 de Abril de 1883.

D. Francisco Aznar, de Tamarite. Número 268 del escalafón, y antigüedad en la categoría 17 de Abril de 1883.

D. Isidro Liesa, de Alfaro. Número 269 del escalafón, y antigüedad en la categoría 17 de Abril de 1883.

D. José García, de La Rambla. Número 274 del escalafón, y antigüedad en la categoría 22 de Mayo de 1883.

D. Joaquín Alonso, de Almansa. Número 278 del escalafón, y antigüedad en la categoría 27 de Mayo de 1883.

D. Ramón Irurozqui, de Valmaseda. Número 279 del escalafón, y antigüedad en la categoría 27 de Mayo de 1883.

D. Manuel María Puga, de Cambados. Número 284 del escalafón, y antigüedad en la categoría 31 de Mayo de 1883.

D. Urbano López, de Castropol. Número 287 del escalafón, y antigüedad en la categoría 5 de Junio de 1883.

D. Carlos de la Quintana, de Coín. Número 294 del escalafón, y antigüedad en la categoría 20 de Junio de 1883.

D. José María Vivaico, de Durango. Número 300 del escalafón, y antigüedad en la categoría 21 de Julio de 1883.

D. Tomás Morales, de Belchite. Número 301 del escalafón, y antigüedad en la categoría 22 de Julio de 1883.

D. Mariano Pascual, de Egca de los Caballeros. Número 315 del escalafón, y antigüedad en la categoría 27 de Octubre de 1883.

D. Natalio Gumiel, de Daimiel. Número 322 del escalafón, y antigüedad en la categoría 7 de Noviembre de 1883.

SECRETARIOS

D. Tomás Gutiérrez, de Játiva. Número 13 del escalafón, y antigüedad en la categoría 27 de Enero de 1881.

D. Manuel Ibáñez, de San Mateo. Número 21 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pío Navarro, de Soris. Número 24 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Joaquín Navarro, de Lorca. Número 27 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Antonio Casas, de Cangas de Ois. Número 33 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Manuel Jimeno, de Guadalajara. Número 34 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Pedro Montero, de Logroño. Número 45 del escalafón, y antigüedad en la categoría 30 de Enero de 1883.

D. Juan Fadón, de Almonáralejo. Número 48 del escalafón, y antigüedad en la categoría 7 de Abril de 1883.

D. Manuel Villalobos, de Murcia. Número 55 del escalafón, y antigüedad en la categoría 30 de Abril de 1883.

D. Perfecto Mira, de Sigüenza. Número 63 del escalafón, y antigüedad en la categoría 27 de Junio de 1883.

VICESECRETARIO

D. Juan Saval, de Játiva, interino.

ABOGADOS

D. Luis Gómez Urdiales. Ha ejercido la profesión en Madrid desde 1873, y ha sido Juez municipal dos bienios.

D. José Vivas. Ha ejercido la profesión en Madrid 42 años, pagando cuota de contribución.

D. José María Díaz. Ha ejercido la profesión en Murcia. En 1875 fué nombrado, en virtud de oposición, Oficial Letrado de Hacienda (hoy Abogado del Estado), cuyo cargo ha desempeñado en varias provincias durante ocho años.

D. Fermín Verdú. Dice que es Abogado fiscal sustituto de Alicante. Es Juez interino de Dolores.

D. José de Soto. Ha ejercido la profesión en Madrid, como Abogado de pobres durante el año económico de 1883 á 89, y pagando cuota de contribución desde dicho año al actual. Ha sido Juez municipal suplente del distrito del Congreso nueve años.

D. Luis González Sala. Ha ejercido la profesión en Zaragoza más de 14 años, pagando en los cuatro últimos una de las cuotas de contribución comprendidas en la mitad superior de la escala.

D. Francisco Pomares. Ha ejercido la profesión en Novelda desde 1879.

D. Lisardo Sánchez. Ha ejercido la profesión siete años en Valladolid y Salamanca, pagando las primeras cuotas de contribución.

D. Eduardo Piguetelli. Ha ejercido la profesión en Madrid desde 1878 á 1881 como Abogado de pobre, y desde esta fecha á la actualidad pagando cuota de contribución.

D. Luis Gil. Ha ejercido la profesión en Falset desde 1876, pagando la primera cuota de contribución.

D. Antonio Bellver. Ha ejercido la profesión en Tabernas (Granada) durante seis años.

D. Torcuato Casas. Ha ejercido la profesión en Guadix nueve años, pagando cuota de contribución.

D. Adolfo de Arriaga. Ha ejercido la profesión en Bilbao durante más de seis años.

D. Victoriano Fernández. Ha ejercido la profesión en Luarca y Belmonte durante ocho años, pagando cuota de contribución.

D. Luis de Pasos. Ha ejercido la profesión en Madrid 15 años y cinco en Baeza.

D. Ramón Valencia. Ha ejercido la profesión en Ciudad Real durante cinco años, pagando en alguno de ellos una de las primeras cuotas de contribución.

D. Rafael Torón. Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en 1855. Ha sido Fiscal del Juzgado de guerra de la Capitanía general de Cuba, Promotor fiscal de Hacienda de Logroño, y Juez fiscal municipal de dicha ciudad.

En instancias recibidas después de vencido el plazo de la convocatoria la han solicitado:

D. Manuel Alted y Picó, Juez de Villena.

D. Federico Baudin, Juez de Casiro del Río.

En id. id. Promoviendo, en el turno 1.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Noya, de ascenso, vacante por defunción de D. Pedro Encinas, á D. Manuel Jiménez Peña, que sirve el de Chantada y es el primero entre los que han solicitado la vacante.

Méritos y servicios de D. Manuel Jiménez Peña.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Agosto de 1851, habiendo ejercido la profesión en Madrid y Cambados.

Ha sido Juez de paz de Villanueva de Arosa, y Juez de paz suplente de Cambados.

En 17 de Marzo de 1863 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Pontevedra; tomó posesión en 5 de Abril siguiente.

En 7 de Setiembre de dicho año declarado cesante; cesó en 12 del mismo mes.

En 9 de Enero de 1867 nombrado Promotor fiscal de Padrón, de ascenso; tomó posesión en 21 de dicho mes.

En 29 de Octubre de 1868 declarado cesante; cesó en 7 de Noviembre siguiente.

En 13 de Setiembre de 1880 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Puerto del Arce, de entrada, electo.

En 13 de Noviembre de dicho año nombrado para el de Coentaina, de entrada; tomó posesión en 26 del mismo mes.

En 4.º de Diciembre de 1881 trasladado al de Chantada.

Han solicitado también es a vacante.

JUECES DE ENTRADA

D. Enrique Hidalgo, de Sabade. Número 35 del escalafón, y antigüedad en la categoría 1.º de Agosto de 1868.

D. Rafael del Riego, de Riaño. Número 31 del escalafón, y antigüedad en la categoría 1.º de Noviembre de 1869.

D. Vicente Diéguez, de Cañete. Número 67 del escalafón, y antigüedad en la categoría 29 de Agosto de 1870.

D. José Hermosilla, de Escalona. Número 77 del escalafón, y antigüedad en la categoría 23 de Noviembre de 1871.

D. Benigno Linares, de Cogolludo. Número 87 del escalafón, y antigüedad en la categoría 10 de Febrero de 1873.

D. José Aparicio, de Piedrabuena. Número 93 del escalafón, y antigüedad en la categoría 7 de Marzo de 1874.

D. José Arán, de Vendrell. Número 105 del escalafón, y antigüedad en la categoría 20 de Agosto de 1876.

D. Ladislao Martínez, de Puente deume. Número 109 del escalafón, y antigüedad en la categoría 25 de Agosto de 1878.

D. José García, de Becerreá. Número 114 del escalafón, y antigüedad en la categoría 29 de Marzo de 1879.

D. Valentín Vilariño, de Verín. Número 116 del escalafón, y antigüedad en la categoría 23 de Febrero de 1880.

D. Valentín Suárez, de La Bañeza. Número 127 del escalafón, y antigüedad en la categoría 19 de Junio de 1881.

D. Leopoldo Sousa, de Villalón. Número 136 del escalafón, y antigüedad en la categoría 21 de Diciembre de 1881.

D. Vicente Novoa, de Puente Caldelas. Número 144 del escalafón, y antigüedad en la categoría 26 de Marzo de 1882.

D. Gumersindo Euján, de La Cañiza. Número 178 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Tomás García, de Pastrana. Número 180 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Dionisio Catvo, de Laredo. Número 191 del escalafón, y antigüedad en la categoría 19 de Enero de 1883.

D. Eladio Gómez, de Pola de Lena. Número 196 del escalafón, y antigüedad en la categoría 20 de Enero de 1883.

D. Lorenzo del Fresno, de Cebreros. Número 201 del escalafón, y antigüedad en la categoría 21 de Enero de 1883.

D. Ramón Villar, de Villalba. Número 242 del escalafón, y antigüedad en la categoría 5 de Febrero de 1883.

D. Félix Parga, de Arenas de San Pedro. Número 246 del escalafón, y antigüedad en la categoría 10 de Febrero de 1883.

D. Prudencio Hinojal, de Roa. Número 264 del escalafón, y antigüedad en la categoría 16 de Abril de 1883.

SECRETARIOS

D. Manuel Ibáñez, de San Mateo. Número 21 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Joaquín Navarro, de Leres. Número 27 del escalafón, y antigüedad en la categoría 2 de Enero de 1883.

D. Juan Parrizas, de Montilla. Número 44 del escalafón, y antigüedad en la categoría 26 de Enero de 1883.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad vacantes en Pastrana y Tremp.

Registro de Pastrana.

- 1.º D. Manuel Angulo Laguna.
- 2.º D. José María Beltrán Benedito.
- 3.º D. Ricardo Novillo Ferrerell.
- 4.º D. Alejandro Sánchez Massía.
- 5.º D. Leopoldo Puerta Paláez.
- 6.º D. Baltasar Meoro Gómez.
- 7.º D. Daniel Berjano Escobar.
- 8.º D. Benjamín S. Yiralles de Salat.
- 9.º D. Agustín Ramos del Pozo.
10. D. Fernando Torrecilla del Puerto.
11. D. Pedro Girón Pineda.
12. D. Emilio Manescau Rodríguez.
13. D. Enrique Guardiola Guitart.

Registro de Tremp.

- 1.º D. Manuel Angulo Laguna.
- 2.º D. José María Beltrán Benedito.
- 3.º D. Ricardo Novillo Ferrerell.
- 4.º D. Alejandro Sánchez Massía.
- 5.º D. Leopoldo Puerta Paláez.
- 6.º D. Baltasar Meoro Gómez.
- 7.º D. Daniel Berjano Escobar.
- 8.º D. Benjamín S. Yiralles de Salat.
- 9.º D. Agustín Ramos del Pozo.
10. D. Fernando Torrecilla del Puerto.
11. D. Enrique Guardiola Guitart.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—El Director general interino, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 408.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Dinamarca.

LUCES SOBRE LA PUNTA ORODDE, ISLA MORS, CERCA DE NYKJÖBING, LUM-FIORD Y EN EL PUERTO DE GLYNGORE, SALLUNG-FIORD. (A. H., núm. 102/527. París, 1885.) El 4.º de Agosto de 1885 se encenderán en un poste, á unos 75 metros de la punta Orodde, parte E. del canal Nykjöbing, en la isla Mors en el Lum-Fiord, una luz fija blanca, elevada 5 metros sobre el mar y visible de 5 á 6 millas en todos sentidos. Alumbrará del 1.º de Agosto al 1.º de Mayo. Aparato catóptrico. Durante los tiempos oscuros y brumosos se harán señales con una campana establecida en las proximidades del poste, desde donde los vapores la pueden oír.

Situación dada: 50° 40' 54" N. y 45° 5' 1" E.

En la misma época, se encenderá en la cabeza del muelle E. del puerto de Glyngore una luz fija roja, y en la cabeza del muelle O. una luz verde. Estas dos luces, para un observador colocado á 4 metros sobre el mar, serán visibles del E. al O. por el S. Se encienden todo el año.

Situación dada: 56° 43' 30" N. y 15° 4' 49" E.

Al mismo tiempo que las dos luces de los muelles, se encenderá, algo más á tierra, dos luces de dirección fijas blancas, que enfiladas indicarán la dirección para entrar en el puerto de Glyngore. Estas últimas luces se encenderán solamente cuando la navegación de los vapores lo requiera.

Carta núm. 527 de la sección I.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canadá (Nueva Brunswick).

EXTINCIÓN DE LA LUZ AUXILIAR DE LA GOLA DE NEGUAC (BAHIA DE MIRAMIDEL) (A. H., núm. 102/528. París, 1885.) La pequeña luz de la gola de Neguac (Negovac), que estaba situada á corta distancia por fuera de la luz principal para indicar por su enfilación con aquellas la entrada del canal S. de la gola, se ha retirado por efecto de la obstrucción de la pasa á causa de los aluviones.

La luz principal se conserva como antes, es decir, luz de costa y para indicar el emplazamiento del canal nuevo á canal del N. de la gola de Neguac: éste se halla suficientemente valizado por boyas y su navegación expedita para las embarcaciones menores que generalmente la frecuentan.

Carta núm. 589 de la sección IX.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Colombia inglesa.

LUZ DE LA ISLA MAYNE (A. H., núm. 102/529. París, 1885.) Una luz fija blanca, dióptrica de 6.º orden, elevada 17 metros sobre el mar y visible á 12 millas, entre las marcaciones del faro del N. 73° O. y al N. 62° E. por el N., se ha encendido en un faro levantado en la punta Georgina punta N. de la isla Mayne, en el estrecho de Georgie.

La torre es cuadrada, de madera, pintada de blanco y de alto 12m,7 del piso á linternas; junto á ella está la casa del guarda.

Situación: 48° 52' 25" N. y 117° 5' 31" O.

La luz sirve para la navegación del estrecho de Georgie, é indica además la entrada de la pasa Active.

Carta núm. 709 de la sección VI.

MAR DE MÁRMARA

Turquía europea.

FONDEO DE UNA VALIZA DE CAMPANA DELANTE DE SAN STEFANO. (A. H., núm. 102/530. París, 1885.) Según una comunicación de la Sublime Puerta del 27 de Junio de 1885, se ha fondeado delante de San Stefano una luz de campana.

Carta núm. 56 de la sección III.

Madrid 28 de Julio de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE MARINA

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Castilla la Vieja, correspondientes al año 1886.

Posición geográfica de Burgos.

Latitud..... 42° 20' 28" N.
Longitud..... 0h 9m 59s,8 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Burgos en el año 1886.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H. M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Burgos en el año 1886.

Table with 3 columns: ENERO, AGOSTO, CUATRO ESTACIONES. It lists lunar phases and eclipses with dates and times.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de lo recaudado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico por los conceptos que se detallan durante el mes de Julio de 1885, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo al art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880 á 1881.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	MULTAS	DEPÓSITO	Subsidio sobre la importación.	TOTAL Pesos. Cents.	OBSERVACIONES
Administración local de la capital.	55.804'69	5.588'69	3.052'73	481'63	68'44	3.346'25	68.839'28	Las cantidades dejadas de percibir por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en este mes á 9.602 pesos 61 centavos.
Idem de Mayáñez.....	21.273'99	2.801'91	1.785'82	271'24	"	1.275'36	27.408'32	
Idem de Ponce.....	43.970'01	6.077'31	4.118'05	76'35	"	2.636'64	56.875'36	
Idem de Arroyo.....	3.293'71	3.488'62	1.551'27	40	"	197'64	8.541'24	
Idem de Humacao.....	2.832'76	6.412'67	2.391'86	25	"	169'97	11.831'66	
Idem de Aguadilla.....	3.000'39	721'07	346'92	4'06	"	180'02	4.249'46	
Idem de Areibo.....	41.921'02	3.973'97	2.000'82	"	"	745'23	48.614'06	
Idem de Vieques.....	956'30	"	64'68	135'68	"	57'38	1.214'04	
TOTAL EN 1885.....	143.049'87	29.063'49	15.309'15	1.000'96	68'44	9.578'31	197.070'42	
IDEM EN 1884.....	123.058'61	23.050'30	18.439'79	1.423'71	108'83	7.374'99	183.456'45	
Diferencia de más en 1885..	19.991'26	"	"	"	"	1.203'32	13.613'97	
Idem de menos en 1885.....	"	3.987'01	3.130'64	422'75	40'41	"	"	

Madrid 31 de Agosto de 1885.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Personal facultativo.

Existiendo vacante en la actualidad en las Islas Filipinas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, la cual habrá de cubrirse por un Ingeniero de la Península de la clase inmediata inferior, esta Dirección general ha acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial á fin de que los que deseen obtenerla lo soliciten del Ministerio de Ultramar, por conducto de este Centro directivo en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. La categoría que corresponde á dicho destino es la de Jefe de Administración de segunda clase con sueldo de 4.750 pesos, y el sobresueldo de 2.250 ó de 950 pesos según que el interesado tenga su residencia oficial en Manila ó fuera de esta capital, disfrutando además las ventajas del abono del pasaje de ida y del de regreso, de poder ascender al puesto inmediato sin volver á la Península haciendo efectiva dicha categoría trascurridos tres años más y los derechos pasivos que adquieren así como sus familias aumentados en un tercio más de los de la Península.

En el caso de que no solicitara la expresada plaza ningún Ingeniero primero de la Península, podrá ocuparla un Ingeniero segundo que pasará á dichas Islas como Ingeniero primero con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, sueldo de 4.200 pesos, sobresueldo de 2.000 ó de 1.700 pesos, según que resida en Manila ó fuera de dicha capital y con derecho á todas las ventajas anteriormente enunciadadas.

Madrid 1.º de Setiembre de 1885.—El Director general interino, Mariano Catalina.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención que por resolución del Ministerio de Fomento se declara acreditada la práctica del objeto que las constituye, de las cuales se ha tomado razón durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1885.

Número 6.700. Por Real orden de 20 de Febrero de 1885 la expedida en 11 de Abril de 1883 á D. Arturo Avilés por la producción de aguas azoadas artificiales de bebidas gaseosas.

6.720. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 7 de Junio de 1883 á D. Francois Alci de Bonnofin por un aparato mejorado para filtrar líquidos y separar las sustancias sólidas contenidas en los mismos.

6.721. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 28 de Agosto de 1882 á los Sres. D. María Eduardo Bourgeois du Marais y D. Pablo Doudort de la Grée por un procedimiento ó sistema de aparato hidráulico para producir la elevación de un líquido cualquiera.

6.722. Por Real orden de 20 de Febrero de 1885 la expedida en 7 de Agosto de 1883 á los Sres. Angel Garro y Compañía por un nuevo resultado industrial consistente en cajas de cartón para cerillas.

6.723. Por Real orden de 7 de Marzo de 1885 la expedida en 17 de Octubre de 1883 á los Sres. Carbó, Hermanos y Compañía por un nuevo procedimiento de envase de las aceitunas y escurtidos.

6.724. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 13 de Junio de 1882 á D. Manuel Garriga Vilaseca por una bomba aspirante é impulsora.

6.725. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 1.º de Agosto de 1882 á la Sociedad anónima de los aparatos automáticos para enganchar y desenganchar los wagones de ferrocarriles por un enganche automático de ferrocarriles.

6.726. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 1.º de Agosto de 1882 á M. Heinrich Hagemann por una máquina que perfecciona las empleadas en el estampado de los moldes ó matrices para la fundición de los caracteres.

6.727. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 15 de Junio de 1882 á los Sres. T. Canals y Aragonés y Pons por un nuevo producto industrial denominado Anís espumoso.

6.728. Por Real orden de 14 de Enero de 1885 la expedida en 28 de Abril de 1882 á Mr. J. Gutmacher como Director y en representación de la Sociedad denominada la Reconstitución Vitícola por un procedimiento para destruir la filoxera por medio de un aparato especial.

6.728 bis. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 29 de Setiembre de 1882 á D. Julio Pintseh por innovaciones en faroles para gas de carbón de piedra, de grasa, para alumbrar vehículos de ferrocarriles, calles, habitaciones y talleres.

6.729. Por Real orden de 14 de Enero de 1885 la expedida en 23 de Noviembre de 1882 á la Sociedad anónima Dinamita Nobel por un cartucho pastañado para la conservación de los explosivos.

6.730. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 15 de Marzo de 1883 á D. Ramón Noguera y Escovet

por un procedimiento para limpiar y ablandar la lana en rama por medio del aparato Noguera perfeccionado.

6.731. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 17 de Setiembre de 1883 á D. William Elmore por mejoras en máquinas dinamo-eléctricas.

6.732. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 16 de Diciembre de 1882 á los Sres. Godó Hermanos y Compañía por el establecimiento de la industria de hilar el yute por medio del procedimiento descrito en la Memoria que se acompaña.

6.733. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 1.º de Agosto de 1882 á Mr. Joseph Wilson Swan por una lámpara incandescente mejorada.

6.734. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 7 de Junio de 1882 á Mr. Richard Smith Casson por un aparato ú horno mejorado para quemar gas.

6.735. Por Real orden de 14 de Enero de 1885 la expedida en 23 de Agosto de 1883 á D. Oskar Liebreich por un procedimiento perfeccionado en la fabricación del jabón.

6.736. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 28 de Abril de 1883 á D. Alejandro Cruto por un procedimiento perfeccionado para producir el alumbrado eléctrico por incandescencia.

6.737. Por Real orden de 15 de Diciembre de 1884 la expedida en 17 de Marzo de 1884 á D. Ramón Alorda y Pérez por un nuevo procedimiento para el dorado y pintado de toda clase de reflejos metálicos aplicados á la cerámica en general, llamado Renacimiento árabe ú oriental.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 3 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS

Siete y medio por 100.

Carpeta num. 1.483 de señalamiento.

Cuatro por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 5.248 á 5.250 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 5.018 á 5.020 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.721 á 4.723 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.502 á 4.504 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 4.331 á 4.333 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.225 á 4.227 de id.

Primer y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.203 á 4.205 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 4.177 á 4.179 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 4.085 á 4.088 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 4.920 á 4.923 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.823 á 3.827 de id.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.712 á 3.716 de id.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.777 á 3.781 de id.

Primer semestre de 1882, carpetas números 3.661 á 3.666 de id.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.536 á 3.541 de id.

Primer semestre de 1883, carpetas números 3.360 á 3.366 de id.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 3.207 á 3.213 de id.

Primer semestre de 1884, carpetas números 3.170 á 3.177 de id.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 3.104 á 3.113 de id.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Banco de España.

Desde el jueves 10 del actual, y bajo facturas que se facilitarán en la Caja del Banco, se pueden presentar para su señalamiento al cobro los cupones de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, vencimiento de 1.º de Octubre próximo.

En igual forma se presentarán los títulos á que haya correspondido la amortización en virtud del sorteo celebrado el día 1.º del actual.

Encargándose el Banco de cobrar por los depositantes los títulos amortizados de los valores depositados en sus Cajas, los interesados que deseen retirarlos para presentarlos por sí al cobro, deberán avisarlo por escrito 15 días antes de su vencimiento.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Agosto de 1885.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	2.099.135'53
Cartera.....	1.757.236'84
Valores.....	6.549.473'51
Préstamos hipotecarios.....	60.209.760'48
Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	2.395.000
Mobiliario y material.....	32.926
Inmueble de la Sociedad:	
Inmueble.....	2.196.333'33
Gastos de adaptación.....	283.436'47
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos hipotecarios.....	2.470.691'52
Varios.....	1.262.272'38
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	1.551.774'47
Préstamos sobre valores y dobles.....	684.197'46
Cuentas corrientes.....	582.270
Pagarés de compradores de bienes desamortizados de contados al Tesoro.....	219.504'34
Gastos generales.....	32.903.305'98
	231.490'44
142.984.059'65	

PASIVO	Pesetas.
Capital social.....	50.000.000
Reserva obligatoria.....	1.425.997'23
Idem especial.....	1.165.764'92
Cédulas hipotecarias.....	2.531.762'15
Obligaciones 5 por 100.....	56.460.703'29
Acreedores por operación de pagarés.....	18.838.086'09
Varios.....	4.000.000
Cuentas corrientes.....	4.093.219'25
Semestres de anualidades pagadas por anticipos.....	4.519.182'66
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	13.054'25
Idem id. de las obligaciones 5 por 100.....	1.316.127'09
Idem y cédulas amortizadas per pagar.....	353.333'33
Efectos á pagar.....	244.312'25
Préstamos hipotecarios diferidos.....	25.519'06
Descuento de los pagarés de compradores de bienes desamortizados negociados al Tesoro.....	1.418.504'84
Ganancias y pérdidas:	
Realizadas.....	574.842'93
A realizar.....	1.529.600'98
	23.641'48
428.984.059'65	

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, León Boucherant.—V.º D.—El Gobernador, C. Sánchez Bustillo. X—265

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Oviedo.

A la una de la tarde del día 2 de Octubre próximo, y ante el Administrador que suscribe y el de la Aduana de Gijón, tendrá efecto la subasta de las obras de reparación de la casa cuartel que ocupa la fuerza de carabineros de Gijón, bajo el tipo de 1.943 pesetas 94 céntimos, y con arreglo al pliego de con-

diciones inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, y que también se hallen de manifiesto en la Administración de Hacienda de la misma y Aduana de la referida villa.

Oviedo 27 de Agosto de 1885.—Cayetano González Novelles. 249—S

Administración del Correo Central.

día 4.º

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Num. 1 Amalia Ortiz.—San Ildefonso.
- 2 Atilano Pelayo.—Vega de Pas.
- 3 Benito Conde.—San Lorenzo.
- 4 Calixto Sánchez.—Getafe.
- 5 Eugenio Segarazu.—San Sebastián.
- 6 Fermín Sánchez.—San Ildefonso.
- 7 Julia Valladolid.—Tetuán de las Victorias.
- 8 José Mallaino.—Brivesca.
- 9 María Bratos.—Valladolid.
- 10 Marcos Alvarez.—Palazuelo.
- 11 Nicolás Menure.—Cerezadilla.
- 12 Ramón Maura.—Fuenterrabía.
- 13 Vicente de la Mata.—Castroserna.
- 14 Virginia Olorenza.—Chámartín.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 2

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Ubeda.....	Pelayo.—Hotel Francés.
Málaga.....	José S. Mariño.—Círculo Constitucional.
Londón.....	L. Thomson.—Madrid.
Hosparrren.....	Juan García.—Mesón de Paredes, 30.
Ciudad Real....	Barrardo Dessi.—Príncipe, 31, principal derecha.
San Sebastián. E.	Miguel Licio.—Luna, 6 ó 9.
Vega Rivadeo....	José María.—Calle Sardina, núm. 12, cuarto principal.
Ponferrada.....	Gabilanes.—Telégrafos.
Ferrol.....	Eduardo Trigueros.—Sin señas.
Almería.....	Rafaela Florido.—San Carlos, 29.
Castro.....	Señora Doña Elvira Euriles.—Sin señas.
Béjar.....	Pau.—Plaza de Santo Domingo, 18.
Barcelona.....	José Utrilla.—Calle de San Lorenzo, 2.
<i>Sur.</i>	
Salamanca.....	Prudencio Martín.—Doctor Fourquet, 22, piso primero izquierda.
<i>Norte.</i>	
Vergara.....	Pelayo.—Akalá Galiano, 53.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—El Jefe del Centro, P. O., José María Ballano.

Comandancia de Carabineros de Bilbao.

El día 24 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, se celebrará en las oficinas de esta Comandancia, sitas en la calle de la Estación, núm. 36, cuarto tercero derecha, la segunda subasta para la construcción de ropas de cama que pueda necesitar la misma en el término de dos años.

Los licitadores que deseen tomar parte en la referida subasta pueden pasar á dichas oficinas para enterarse de las condiciones que han de regir en el contrato.

Bilbao 30 de Agosto de 1885.—P. L., el Teniente Coronel graduado, Capitán, Jerónimo Lasala. 245—S

Comandancia de Carabineros de Valencia.

No habiéndose presentado licitador alguno en el acto de la subasta que para el suministro de las prendas de cama necesarias en esta Comandancia durante dos años se tenía anunciada para el día 26 del actual, se hace saber que dicho acto tendrá lugar el día 29 del próximo mes de Setiembre, á las doce de su mañana, en esta oficina, sita en la calle de Niños de San Vicente, sin número, piso bajo, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el periódico oficial de este Instituto, correspondiente al día 14 del corriente.

Valencia 29 de Agosto de 1885.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Juan Pérez Gascón. 250—S

Universidad literaria de Santiago.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo con destino á las Clínicas, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición acreditarán los aspirantes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado conducta moral irreprochable.
- 3.º Ser Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

- 1.º En el examen y exposición de un caso práctico de Medicina ó Cirugía sacado á la suerte de entre ocho, cuatro de cada clase, cuyas ocho cédulas, correspondientes á otros tantos enfermos, colocará el Tribunal con anticipación en una urna.
- 2.º En un examen teórico ó teórico y práctico de las materias pertenecientes á la asignatura hecho por cuatro de los Jueces durante una hora.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santiago 6 de Agosto de 1885.—El Rector, Antonio Casares. 263—M

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Ayudante facultativo con destino á la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo

anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición acreditarán los aspirantes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado conducta moral irreprochable.
- 3.º Ser Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad, y consistirán:

- 1.º Verificar una operación de Toxicología escogida entre tres sacadas á la suerte de las 40 que habrá preparado el Tribunal, y se hallarán en una urna durante el tiempo que señalen los mismos Jueces.
- 2.º Contestar durante una hora á las preguntas que acerca de la asignatura le harán cuatro de los Jueces por un cuarto de hora cada uno.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santiago 6 de Agosto de 1885.—El Rector, Antonio Casares. 264—M

Junta diocesana de edificación y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Junio próximo pasado, se ha señalado el día 15 de Setiembre venidero, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Yunquera, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 23.714 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 1.186 pesetas en dinero ó en efectos de la Denda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Málaga 17 de Agosto de 1885.—El Gobernador eclesiástico S. P. Presidente Doctor Calixto Rico y Gil.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Agosto último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras del templo parroquial de Yunquera, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.) 246—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Reconocimiento de las aguas en el día de hoy.

LEZOYA

Agua clara y trasparente; contiene:
 Micrococcus.
 Algas diatomeas y cloranteas.
 Esporas.
 Detritus orgánicos.
 Sales cristalizables y depósitos inorgánicos amorfos.
 No contiene micro-organismos infecciosos.

REBENA

Agua clara y trasparente; contiene:
 Micrococcus en gran número.
 Algas filiformes.
 Esporas.
 Detritus orgánicos.
 Sales cristalizables y depósitos inorgánicos amorfos.
 No contiene micro-organismos infecciosos.
 Madrid 2 de Setiembre de 1885.—Alberto Bosch.

Alcaldía contitucional de Pozo Rubio.

Por terminación del contrato y renuncia además del que la desempeña, quedará vacante en 29 de Setiembre próximo la plaza de Médico Cirujano titular de beneficencia de esta villa, dotada con 1.000 pesetas anuales por la asistencia de las familias pobres, produciendo además el igualatorio de las personas pudientes unos 41.000 rs.

El Ayuntamiento ha creado una plaza de Farmacéutico, dotada también con 300 pesetas anuales por las medicinas que se suministren á los pobres, produciendo el igualatorio de los demás vecinos de 7 á 8.000 rs.

Lo que se anuncia por medio del presente para que las personas que reuniendo las circunstancias necesarias quisieren solicitar dichas plazas le verifiquen dentro del término de 15 días, dirigiendo la oportuna solicitud al Presidente de este Ayuntamiento.

Pozo Rubio 29 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Luis López Vivanco.—El Secretario, José Andrés Martínez. 318—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CADIZ

D. Gabriel Gil y Hernández, Capitán del cuerpo de Estado Mayor de plaza, y primer Ayudante de la de Cádiz.

Habiéndose ausentado del pueblo de Villanorlín, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado Cristóbal Fernández Navarro, natural de Ronda, provincia de Málaga, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenan-

zas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el castillo de Santa Catalina, de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos.

Cádiz 8 de Agosto de 1885.—Gabriel Gil Hernández.

234—M

MADRID

D. Enrique Pintos Ledesma, Teniente Coronel, Capitán del batallón cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Fiscal.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado del batallón depósito de Madrid, núm. 2, Jesús de la Calle y Torres, á quien estoy sumariando por el delito de inobediencia é insulto á un centinela, cometido en el cuartel del Rosario en la mañana del día 1.º del mes de Abril próximo pasado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole la guardia de provención del cuartel del Conde Duque, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá en rebeldía.

Madrid 10 de Agosto de 1885.—Enrique Pintos. 206—M

D. Emilio Perera y Abreu, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de este distrito, hace presente por este edicto para que pueda llegar á conocimiento del soldado José Blanco Lamas, que debe presentarse á la mayor brevedad posible en esta Fiscalía, sita en la calle de Monteleón, núm. 16, entresuelo izquierda, para asuntos de justicia.

Madrid 18 de Agosto de 1885.—El Comandante, Fiscal, Emilio Perera. 238—M

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal instructor encargado del diligenciamiento de un interrogatorio que debe ser evacuado en el matrimonio Antonio Costa y Francisca Barrios, padres del soldado del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, llamado Valeriano, cuyo domicilio en esta Corte se ignora, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido matrimonio, para que en el término de 20 días, contados desde el día de su publicación se presenten en esta Fiscalía de mi cargo, calle de Almansa, núm. 8, principal, de once á doce de la mañana y en día hábil, para responder á las preguntas de dicho interrogatorio.

Madrid 18 de Agosto de 1885.—Cayetano Súnico. 277—M

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, como Fiscal instructor encargado del diligenciamiento de un interrogatorio procedente de la plaza de la Habana que debe ser evacuado en el matrimonio D. Fernando Fernández y Fernández y Doña Josefa Sádaba y Besano, padres del finado Teniente que fué del arma de caballería del Ejército de la isla de Cuba D. Ramón y cuyo domicilio en esta Corte se ignora, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido matrimonio, ó en su defecto á las personas que se crean con derecho á heredar al expresado finado Teniente D. Ramón, para que en el plazo de 30 días, contados desde el día de su publicación, comparezcan en esta Fiscalía, calle de Almansa, núm. 8, principal, de diez á doce de la mañana y en día hábil, para acreditar los derechos que tengan.

Madrid 21 de Agosto de 1885.—Cayetano Súnico. 295—M

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente se cita al artillero licenciado Francisco San Miguel Iglesias, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, Almansa, 8, principal, de diez á doce de la mañana y en día hábil, para contestar á las preguntas de un interrogatorio.

Madrid 21 de Agosto de 1885.—Cayetano Súnico. 293—M

Ignoriéndose el domicilio de Felipe Gallo Manso se le cita por medio de este anuncio para que comparezca en el término de 40 días en esta Fiscalía, Segovia, 6, principal derecha.

Madrid 22 de Agosto de 1885.—El Comandante, Fiscal, Eulogio Aguirre. 293—M

Ignoriéndose el domicilio de Vicente García Guillén se le cita por medio de este anuncio para que comparezca en el término de 40 días en esta Fiscalía, calle de Segovia, núm. 6, principal derecha.

Madrid 22 de Agosto de 1885.—El Comandante, Fiscal, Eulogio Aguirre. 294—M

D. José Travieso y Beránger, Alférez de infantería de Marina y Fiscal de un interrogatorio.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera y última

vez á D. Antonio Catalán para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca á prestar declaración, de diez á dos de la tarde en día no feriado, en el local de este Ministerio.

Madrid 27 de Agosto de 1885.—José Travieso. 310—M

MONZON

D. Miguel Portella y Truec, Alférez de infantería, tercer Ayudante del castillo de Monzón y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, como Juez fiscal de la sumaria que se instruye contra el obrero de la sexta sección de obreros de Administración militar José Garcés y Duro, que prestaba sus servicios en esta plaza, por los delitos de deserción y robo, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado obrero para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, sita en el pabellón que ocupo en este castillo, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en el castillo de Monzón á 4 de Agosto de 1885.—Miguel Portella. 210—M

PAMPLONA

D. Hilario Santander y Rodríguez, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de América, número 14.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal instructor de la sumaria formada al soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Francisco Salesa Torres por el delito de primera deserción, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel grande de la ciudadela de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Pamplona á los 3 días del mes de Agosto de 1885.—Hilario Santander. 211—M

SAN FERNANDO

D. Juan Marabotto y Martínez, Comandante, Fiscal del primer batallón del primer regimiento activo de infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza en la noche del día 19 de Agosto del presente año el soldado José Negrete Luque, á quien estoy sumariando por el delito de segunda deserción estando de centinela, llevándose prendas de vestuario y armamento;

Y usando de la autorización que para estos casos concede S. M. en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al referido José Negrete Luque, señalándole el cuartel de San Carlos de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente en el término de 30 días á dar sus descargos, contados desde esta fecha; en el concepto que de no verificarlo se le seguirá la causa juzgándole en rebeldía.

San Fernando 21 de Agosto de 1885.—V.º B.º.—Marabotto.—El Escribano de la causa, sargento segundo, José Lafont. 288—M

D. José Buada y Pérez, Capitán Ayudante, y Fiscal interino del segundo batallón del primer regimiento de infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía de este batallón Francisco Castellano Lenguasco, á quien estoy sumariando por el delito de abandono de guardia estando de centinela en la noche del 20 del actual, llevándose consigo su armamento, correa y varias prendas de vestuario;

Usando de las facultades que en estos casos concede S. M. en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Carlos, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 22 de Agosto de 1885.—V.º B.º.—J. Buada.—El Escribano, José Morales. 301—M

D. José Buada y Pérez, Capitán Ayudante, y Fiscal interino del segundo batallón del primer regimiento activo de infantería de Marina.

Hago saber que habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía de este batallón Antonio Fernández del Pino, á quien estoy sumariando por el delito de abandono de guardia en la noche del 20 del actual, llevándose consigo su armamento, correa y varias prendas de vestuario;

Usando de las facultades que en estos casos concede S. M. en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Carlos, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el

plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 22 de Agosto de 1885.—V.º B.º.—J. Buada.—El Escribano, José Morales. 300—M

SAN SEBASTIAN

D. José Rodríguez del Fierro, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

Habiéndose dejado de incorporar á banderas el soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Manuel Salgueiro Mouro, á quien estoy sumariando por el expresado delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto cito, llamo y emplazo por tercera vez, para que en el término de 10 días se presente el expresado soldado á la Autoridad mas próxima; y de no efectuarlo se le sentenciará en rebeldía.

San Sebastián 6 de Agosto de 1885.—El Fiscal, José Rodríguez del Fierro. 215—M

D. José Rodríguez del Fierro, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Asturias, núm. 31.

Habiendo dejado de incorporarse á banderas el soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento Manuel Novo Novo, á quien estoy sumariando por primera deserción;

Usando de las facultades que en estos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado para que en el término de 10 días se presente á la Autoridad mas próxima; y de no se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Sebastián 10 de Agosto de 1885.—José Rodríguez del Fierro. 235—M

D. Juan Robles Córdova, Capitán graduado, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Asturias, número 31, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al soldado Plácido López García, de la tercera compañía del citado batallón y regimiento, por el delito de primera deserción;

Usando de la autorización que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole el cuartel de San Telmo en esta plaza, para que en el término de 30 días, contados desde su publicación, se presente á dar sus descargos; y de no verificarlo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Dado en San Sebastián á 16 de Agosto de 1885.—Juan Robles. 279—M

SEO DE URGEL

D. León Atienza Castillejos, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Málaga, núm. 40.

Habiéndose ausentado de esta plaza de seo de Urgel, donde se hallaba destacado el educando de corneta de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento Jaime Mouné Molins, natural de Barcelona, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado educando de corneta, señalándole el cuartel de Jesuitas de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse dentro del término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Seo de Urgel 15 de Agosto de 1885.—León Atienza. 298—M

SEVILLA

D. Mariano Puyón Dabila, Alférez de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, número 9, Fiscal en la sumaria que se cita.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento Antonio Ducter Acevedo, por cuyo delito me encuentro instruyéndole sumaria;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de los Terceros de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 20 de Agosto de 1885.—El Fiscal, Mariano Puyón. 302—M

Juzgados de primera instancia.

TRUJILLO

D. Vicente Zapata, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), intereso á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca, detención y captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes, de Ramón Díaz Gil, alias Mellizo, natural de Madrid, donde tuvo últimamente su residencia, el cual se fugó de la cárcel del pueblo de Puerto de Santa Cruz el ser conducido á disposición del Juzgado de Mérida, y sus señas son las que al final se insertan; pues así lo tengo acordado en las diligencias que instruyo con motivo de expresada fuga.

Dada en Trujillo á 6 de Agosto de 1885.—Vicente Zapata.—Por su orden, Juan Hurtado.

Señas del procesado.

Edad 30 años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz afilada, color moreno y una cicatriz en la cara. J—5484

VALENCIA DE DON JUAN

D. José Rodríguez Radillo, Abogado, y Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido accidentalmente.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho como inmediatos sucesores á la mitad reservable de los bienes del vínculo ó mayorazgo fundado por D. José Machado Díez, vecino que fué de Villademor de la Vega, en testamento otorgado en 28 de Setiembre de 1704 ante el Escribano de la misma villa D. Lucas de Morales, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que á la obtención de dicho vínculo fueron llamados D. Juan Machado, sobrino del fundador y sus hijos; y á falta de ellos los de Doña Juana Machado y D. Ambrosio Borbujo, y que se ha promovido el juicio para la adjudicación por Doña María de los Santos Frías y Enriquez como hermana del último poseedor D. Carlos Frías y Enriquez y tercera nieta del sobrino del fundador el ya indicado D. Juan Machado.

Dado en Valencia de Don Juan á 17 de Agosto de 1885.—José Rodríguez Radillo.—El Escribano, Manuel García Alvarez. X—264

VALENCIA—MAR

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Salvador y Martí, de 22 años de edad, hijo de Salvador y de Rosa, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Barcelona, núm. 9, soltero, herrero, siendo sus señas personales estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara redonda, de buen color y más bien grueso que delgado, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre homicidio de José Ramón Vidal y García; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades convenientes á las cárceles Torres de Serranos de esta capital y á disposición de este Juzgado, caso de que fuere habido.

Dada en Valencia á 7 de Agosto de 1885.—Jerónimo Lloret.—Salvador García Dechent. J—5484

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Miguel Pascual de Bonanza, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Guerrero González, hijo de Francisco y de María, natural de Antequera, de 49 á 50 años de edad, capataz que fué en el penal de San Agustín de esta ciudad, para que en el preciso término de 10 días se presente en este Juzgado á oír cierta notificación en la causa contra el mismo y otros sobre quebrantamiento de condena; pues de lo contrario se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procuren averiguar el paradero y domicilio del Miguel Guerrero González, y si lo consiguieren, le hagan comparecer en este Juzgado á los efectos procedentes.

Dado en Valencia á 7 de Agosto de 1885.—Por mandado de S. S., Vicente Sancho. J—5487

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Sebastián Méndez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bernardo Castañón Suárez, cuyas señas al final se expresan, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Igualmente se cita á Manuel San José, alias el Brujo; Eduardo Guerra Pérez, Francisco Abascal Incógnito, Gabriel Merino Pantorrillas y Eustasio González Mangas, cuyas señas al final se expresan, para que comparezcan ante este Juzgado á declarar en dicha causa y seguir en la situación que se encontraban al fugarse de la cárcel de Audiencia; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que corresponda.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referidos seis sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dada en Valladolid á 1.º de Agosto de 1885.—José Méndez.—Por mandado de S. S., Agapito Gozález.

Señas de los seis fugados.

Bernardo Castañón Suárez, de 43 años, estatura regular, nariz gruesa, pelo negro, barba poblada, cara redonda, color sano.

Manuel San José, alias el Brujo, de 24 años, estatura alta, ojos pardos, nariz afilada, barba lampiña, cara redonda, color moreno.

Eduardo Guerra Pérez, de 18 años, estatura pequeña, ojos pardos, nariz gruesa, pelo castaño, barba lampiña, cara oval, color bueno.

Francisco Abascal Incógnito, de 39 años, estatura alta, ojos pardos, nariz gruesa, pelo negro, barba poblada, cara oval, color bueno.

Gabriel Merino Pantorrillas, de 18 años, estatura mediana, ojos pardos, nariz regular, pelo castaño, barba lampiña, cara oval, color sano.

Eustasio González Mangas, de 45 años, estatura regular, ojos pardos, nariz gruesa, pelo negro, barba poblada, color sano. J—5398

VERA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en la causa que pende en este Juzgado por el encuentro del cadáver de Bernardo Tamayo Milán, vecino que fué de Alboloduy, en el pago de la Gorrica, de este término jurisdiccional, se ha mandado se cite y llame por medio de cédula á Juan García Seriano, vecino de Alboloduy, casado, jornalero y mayor de edad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para recibirle cierta declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Vera 4 de Agosto de 1885.—Ginés González. J—5489

VERÍN

D. Valentín Vilarino Neguerol, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Cima Alonso, del pueblo de Castrelos de Cima, distrito de Ribadavia, en este partido, y cuyos señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de 40 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el convento de la Merced de esta villa, á fin de prestar declaración indagatoria y constituirle en prisión por consecuencia de sumario criminal que se le instruye por el delito de homicidio en la persona de su vecino Francisco Pérez Gago la tarde del 20 de Mayo último; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto se ruega á las Autoridades civiles y militares y demás auxiliares é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en caso de ser habido á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Verín á 3 de Agosto de 1885.—Valentín Vilarino.— Por mandado de S. S., Juan de San Romero.

Señas personales del procesado Antonio Cima.

Edad unos 24 años, estatura regular, barba poca, pelo y barba negros, ojos castaño-oscuros, nariz regular; vestía á uso del país, calzaba zapatones, y usaba sombrero hongo negro. J—5400

VICH

D. Félix M. Vallería, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente y en méritos de causa criminal que instruyo sobre lesiones graves causadas á Juan Vilaradas por Ramón Godayol, alias Baumat, natural y vecino de esta ciudad, de unos 55 años, bracero, casado, cuyas circunstancias personales son: estatura alta, pelo gris, ojos pardos, barba afeitada, color sano, enjuto de carnes, que viste según el uso ordinario de los trabajadores del país, cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al referido Ramón Godayol, alias Baumat, para que dentro del término de nueve días comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial se sirvan disponer la busca y captura del expresado Ramón Godayol, alias Baumat, y en caso de ser habido que sea conducido á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dado en Vich á 20 de Julio de 1885.—Félix M. Vallería.— Antonio Valls. J—5399

VITIGUDINO

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á José Rivero, natural de Vilaformosa (Reino de Portugal), de 16 años de edad, y trabajador en la línea férrea de Villavieja, de cuya residencia se ha ausentado, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que la inserción tenga lugar en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado á dar una declaración y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por lesiones á José Hernández; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Vitigudino á 1.º de Agosto de 1885.—Eugenio Estévez Bustillo.—Por su orden, Juan González. J—5401

Por providencia de este día dictada por este Juzgado de primera instancia en la causa que en el mismo se sigue contra Primitivo Bolaños y Evaristo Redicio, vecinos de Torrecinos y Lamas, por el delito de violación, se cita á Damián Tiscira, María Nazareth y Antonio del Jesús, residentes en Fregeneda, para que se presenten en dicho Juzgado á dar una declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo á los ocho siguientes días del

en que la citación tenga lugar, les parará el perjuicio que proceda.

Vitigudino 1.º de Agosto de 1885.—El Escribano, Juan González. J—5402

D. Eugenio E. Bustillo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que por el presente edicto se instruye á las personas que se crean perjudicadas con motivo de la muerte de Manuel María López Vázquez, natural de Cruces, y de José Vidal, cuya naturaleza no consta, del derecho que tienen á mostrarse parte en la causa que se instruye á consecuencia de la inundación en el Túnel Grande, término de Fregeneda, y de resultas de la que sucumbieron aquéllas en unión de otros varios, y que manifiesten si quieren mostrarse parte en mentado procedimiento y si reclaman ó renuncian indemnización civil, fijándose para hacer uso de tal derecho el término de 45 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Asimismo se llama por medio del presente, y hace saber á las personas que se crean con derecho al percibo de los efectos y metálico que á continuación se hace constar con nota de los sujetos en cuyo poder fueron hallados, pueden pasar á recogerlos á este Juzgado, por sí ó por persona legalmente autorizada para ello; y justificando en forma la cualidad en que funden su derecho á reclamarlo.

Dado en Vitigudino á 6 de Agosto de 1885.—Eugenio E. Bustillo.—Eustasio García.

Victimas á quien pertenecen los efectos y metálico.

1. Juan Villamor, 4 peseta.
2. Domingo Cordero, 123 pesetas 6 céntimos.
3. Justo Pérez, 4 peseta 23 céntimos y un portamonedas.
4. Andrés Sixto, un reloj de plata.
5. Cástor Losada, una navaja y 40 céntimos.
6. Constantino Quintela, 55 céntimos.
7. Antonio Luengo, una navaja, portamonedas con 209 pesetas 30 céntimos. J—5490

ZARAGOZA.—SAN PABLO

D. Manuel Bosch y Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todos los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias en averiguación de si en sus respectivos distritos han sido presentados á la venta un caballo y una montura de las señas que al final se expresan, que fueron sustraídos de la parte exterior de la fábrica de regaliz (afueras de esta ciudad) el día 5 de Enero último, por cuyo hecho me hallo instruyendo causa criminal; y caso de encontrarse en alguno de ellos, disponer su conducción á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 31 de Julio de 1885.—Manuel Bosch.— Por su mandado, José Guitarte.

Señas del caballo.

Corvo de las dos patas, con una pinta negra en cada punta de pecho, tordillo blanco, sobre 14 años, alzada la marca y un dedo, de muy buena presencia y de los llamados antaluces.

Señas de la montura.

Esta se componía de un albardón de paja y pelo erabutado; el horcate de adelante de hierro forrado de badana blanca á medio uso, con un pellejo de lana blanca larga; cincha de tela blanca con una correa debajo para hacer fuerza á la cincha, y brida y correa de desecho de Artillería. J—5403

D. Manuel Bosch Tarragona, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Fondevilla A. bacete, natural de Madrid, vecino de esta capital, hijo de Francisco y Tomasa, casado, comerciante en licores, de 28 años de edad, para que en el término de 15 días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el Juzgado de mi cargo, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, al efecto de practicar cierta diligencia judicial acordada por el Excmo. Audiencia del distrito en causa seguida contra el mismo sobre tentativa de estafa á la Compañía de seguros titulada *La Unión Francesa*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Zaragoza á 6 de Agosto de 1885.—Manuel Bosch.— Por mandado de S. S., Liborio Lorber. J—5492

NOTICIAS OFICIALES

Securitas.

SOcIEDAD DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES EN LOS FERROCARRILES

En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Agosto de 1885, ante mí D. Cipriano Pérez Alonso, Notario público, con hija residencia en la misma, comparecen

El Excmo. Sr. D. Luis Escribá de Romani y de Dussai, Marqués de Argelita, empadronado en la plaza de Santa Bárbara, núm. 4, con cédula personal de primera clase, fecha 17 de Octubre último, señalada con el núm. 30, casado, propietario, de 52 años de edad.

El Sr. D. Eduardo López y López, empadronado en la calle de la Palma Alta, núm. 55, con cédula personal de novena clase, fecha 13 de Febrero último, señalada con el núm. 4.097, casado, propietario, de 45 años de edad.

El Sr. D. José Gómez Aragón, empadronado en la calle del Pez, núm. 40, con cédula personal de undécima clase, fecha 15 de Febrero referido, señalada con el núm. 9.189, soltero, estudiante, de 25 años de edad cumplidos.

Y el Sr. D. Francisco de Oña y Viciá, empadronado en la

calle del Espíritu Santo, núm. 41, con cédula personal de la propia clase que la anterior, fecha 12 del mismo Febrero, señalada con el núm. 9.188, soltero, estudiante, de 25 años de edad; todos vecinos de esta capital.

El D. Francisco de Oña concurre además en nombre y representación de su hermano D. Ventura de Oña y Viciá, en virtud del poder que con fecha 3 del actual le confirió en la ciudad de Huesca, ante el Notario D. Isidro Valero y Abad, que protesta no estarle revocado ni limitado, y cuya primera copia debidamente legalizada se une á continuación para justificar su personalidad é insertar en este lugar las que de la presente escritura se expidan, siendo su tenor literal siguiente:

Número 477.—En la ciudad de Huesca, y día 3 de Agosto de 1885, ante mí D. Isidro Valero y Abad, Notario del ilustre Colegio territorial de la Audiencia de Zaragoza, con residencia en Huesca, y testigos que se dirán.

Comparece:

D. Ventura de Oña y Viciá, casado, de 34 años de edad, empleado, natural de Rosas, en la provincia de Gerona, y vecino y empadronado en la presente ciudad, según lo acredita con la cédula personal que me exhibe, de octava clase, y le he devuelto después de reconocida, núm. 621, expedida en 1.º de Setiembre del año próximo pasado.

Dicho sujeto tiene á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato, tanto por su mayor edad como por hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que á mí el fedatario conste nada en contrario; y

Dice que de su buen grado, ciencia cierta y certificado del derecho que le compete, da y confiere todo su poder cumplido, bastante, cual se requiera y sea necesario á su señor hermano D. Francisco de Oña y Viciá, vecino de la villa y Corte de Madrid, persona de su más acrisolada confianza para que en nombre del señor compareciente, y representando su propia persona, acciones, calidad y derechos, pueda firmar y firme la escritura de constitución de Sociedad de seguros sobre la vida en los accidentes de los ferrocarriles españoles, que el dictante tiene interés, otorgándola con todas las solemnidades que para dicho acto sean necesarias y con las cláusulas propias de la naturaleza del contrato que se formalicen

Para todo lo sobredicho, sus incidencias y derivaciones aunque no se haga expresa mención en este momento, faculta el señor relatante á su nombrado hermano D. Francisco de Oña y Viciá de la manera más amplia, de forma que por falta de expresión no deje de tener efecto todo cuanto en su virtud practicarse como si ejecutado fuese por el señor relatante, para lo cual éste se obliga de la manera más solemne con arreglo á derecho.

Así lo otorga y firma, hallándose presentes y por testigos que no tienen excepción para serlo, D. Leonardo Bailín y Mariano Lagarda, de esta vecindad; la he leído á todos íntegramente en alta é inteligible voz por haber renunciado el derecho que tenían á leerla por sí.

Yo el Notario, del conocimiento del señor otorgante y testigos, así como de todo lo contenido en este instrumento público que signe y firmo, doy fe.—Ventura de Oña.—Leonardo Bailín.—Mariano Lagarda.—Hay un signo.—Isidro Valero.

Concuerda la precedente copia bien y fielmente con su original escritura matriz, obrante en mi protocolo de actos públicos corriente bajo el número al principio nombrado, de donde la he sacado por primera vez en un pliego de la clase 7.ª marcado con el núm. 38.428, á instancia de D. Ventura Oña y Viciá, al siguiente día de su otorgamiento; de que doy fe y á que me remito.—Hay un signo.—Isidro Valero.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza con residencia en Huesca, legalizamos el signo, firma y rúbrica de nuestro compañero D. Isidro Valero y Abad.

Huesca 4 de Agosto de 1885.—Hay un signo.—Pablo Linares.—Hay un signo.—Pascual de Lasala.

Y teniendo todos los comparecientes, á mi juicio, capacidad legal bastante, dicen que por cenaturo privado que me exhiben otorgado en 10 de Julio último y que quieren ser una al final de este registro aunque sin formar parte integrante del mismo, para que siempre sobre los efectos oportunos, se obligaron á fundar y constituir dentro del más breve plazo posible y conforme á las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás vigentes, una Sociedad anónima por acciones que con el título de *Securitas* ó el que mejor y más adecuado pareciere, y bajo otras cláusulas que en el mismo contrato aparecen, tendria por objeto extensivo á toda clase de seguros el especial de personas con motivo de siniestros en los ferrocarriles, siempre que concurren las circunstancias que expresan en los reglamentos de dicha Sociedad, la que respetando y cumpliendo lo pactado en aquél, y los acuerdos posteriores, estableceria en punto á detalles y ampliaciones cuanto fuera preciso para su buena organización y régimen, y propio de las de su índole.

En su virtud, creyendo llegado el caso de realizar dicha fundación y constitución de Sociedad, cuyos beneficiosos resultados tanto para las personas que quieran interesarse en ella, como para el público en general estiman indudables, procedan á ello otorgando la presente escritura de su libre y espontánea voluntad, y bajo las siguientes cláusulas:

Primera. Se crea una Sociedad anónima por acciones, conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás vigentes en la materia, con la denominación antedicha, objeto, duración, domicilio, capital, modo de constituirlo, emisiones, administración y cuanto relacionado con estos particulares y con su buen régimen se consignará en los correspondientes estatutos y reglamentos, en armonía con el ya mencionado y en todas sus partes obligatorio contrato de 40 de Julio.

Segunda. Los comparecientes, fundadores de la Sociedad que se subroga en su lugar, aportan á ella no sólo el pensamiento que constituye su objeto, sino también todos los trabajos realizados hasta la fecha para el buen éxito de aquél y derechos adquiridos, imponiéndola en cambio de tal aportación y del valor industrial que representa el negocio que la ceden, las obligaciones que aquella acepta sobre participación en acciones liberadas, cargos y sus recompensas, reintegro del capital necesario para la fundación é instalación de la Sociedad, y en suma, todo lo que se contiene y deriva del referido contrato.

Y tercera. La Sociedad se atendrá y regirá por los reglamentos que se formen y por los siguientes

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

Nombre, objeto, duración y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º Se crea una Sociedad anónima por acciones, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás vigentes sobre la materia con la denominación de *Securitas*.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto:

4.º Asegurar, mediante prima moderada ó suscripción, las personas de los viajeros, de los empleados de ferrocarriles y de los de las ambulancias de correos contra los riesgos por accidentes en dichos ferrocarriles, indemnizándoles no sólo en caso de fallecimiento, sino también en el de lesiones, del modo y en la proporción que según las circunstancias establezcan los reglamentos de la Sociedad.

2.º Cualquiera otra clase análoga de seguros, bien planteándolos por sí, bien entendiéndose ó fusionándose con otras empresas, para todo lo cual se necesitará el acuerdo previo de la junta general de accionistas.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será de 50 años.

Art. 4.º El domicilio legal de la Sociedad se establecerá en Madrid.

CAPÍTULO II

Capital social.—Acciones.

Art. 5.º El capital social será de 1.500.000 pesetas representado por 3.000 acciones entre liberadas, que se entienden enteramente pagadas desde luego, y no liberadas de 500 pesetas cada una, cuya emisión, así como el desembolso de las que sean objeto de ella, se harán total ó parcialmente según exijan las necesidades de la Sociedad.

Por acuerdo de la Junta general de accionistas podrá aumentarse dicho capital hasta la suma que sea precisa para el cumplimiento de los fines de la Sociedad.

Art. 6.º Las acciones serán al portador; se emitirán de un libro talonario; estarán numeradas correlativamente, y llevarán las firmas del Presidente del Consejo de administración ó del Vicepresidente, en caso de enfermedad ó ausencia ó vacante, y del Director de la Sociedad, así como también la toma de razón del Cajero y el sello de la misma Sociedad.

Art. 7.º Las acciones dan derecho á una parte proporcional en el activo y utilidades de la Sociedad.

Art. 8.º La Sociedad reconoce como dueño de las acciones al poseedor de las mismas. Si otra persona se creyese con mejor derecho á ellas podrá ejercitar el que le corresponda ante los Tribunales ordinarios.

Art. 9.º Los accionistas tienen derecho á depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad bajo resguardos nominativos.

Art. 10.º Los dividendos se pagarán al portador del resguardo nominativo, ó del cupón del título.

El Consejo de administración podrá, no obstante, cuando lo estime oportuno, exigir que los títulos se presenten al mismo tiempo que los cupones para el cobro de los dividendos.

Art. 11.º La Sociedad no reconoce la división de una acción, debiendo ejercer el poseedor de la misma los derechos que de ella emanar; entendiéndose después ó por separado con los que puedan tener alguna parte en la acción mencionada.

Art. 12.º Los herederos y acreedores de un accionista no podrán, bajo ningún motivo ni pretexto, pedir el embargo ni la intervención de los bienes y valores de la Sociedad, sino únicamente limitarse como subrogados en lugar de su causante á ejercitar sus derechos en el modo y forma en que éste hubiera podido verificarlo.

Art. 13.º La posesión de una ó más acciones obliga al poseedor á someterse á la escritura, á los estatutos y reglamentos de la Sociedad, y á los acuerdos que conforme á ellos adopte la Administración de la misma.

Art. 14.º Las acciones emitidas por esta Sociedad tendrán la consideración de efectos públicos para su contratación.

CAPÍTULO III

Administración.

Art. 15.º La de la Sociedad se ejercerá por la junta general de accionistas, el Consejo de administración y la Dirección.

CAPÍTULO IV

Junta general de accionistas.

Art. 16.º Legalmente constituida la junta general representará la totalidad de los accionistas.

Art. 17.º Se compondrá la junta general de todos los accionistas que se presenten á usar de su derecho, prevyó depósito en la Caja de la Sociedad, con 40 días de antelación al designado para la celebración de aquella, de 40 acciones cuando menos.

Al acto de constitución de la Sociedad concurrirán, por lo menos, el número de tenedores de acciones necesario para representar la mitad del capital social, previa convocatoria especial de los interesados, conforme al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 18.º La asistencia á las juntas generales no puede delegarse sino en otro socio que tenga también derecho de concurrir á ellas.

Estarán exceptuados de esta regla general los menores, las mujeres casadas y las Corporaciones ó personas jurídicas, á quienes podrán representar respectivamente sus tutores ó curadores, maridos y administradores, siempre que justifiquen de un modo indubitable su personalidad y la representación que ostentan.

Art. 19.º Inmediatamente de terminado el plazo para el depósito que marca el art. 17, se formará una lista de los socios que lo hayan constituido, la cual se pondrá de manifiesto por quien corresponda para que puedan enterar e los individuos que concurrirán á las sesiones de la junta general.

Art. 20.º La junta general ordinaria se verificará todos los años dentro del primer trimestre de cada uno en el domicilio de la Sociedad.

Art. 21.º Se celebrará junta general extraordinaria siempre que juzgándola precisa la convoque el Consejo de administración; pero sólo podrá tratarse en ella de los asuntos que hayan motivado su reunión y que se expresen en la convocatoria.

Art. 22.º Las convocatorias se harán en todo caso 30 días antes de la reunión por medio de anuncios en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid.

Art. 23.º La junta quedará legítimamente constituida siempre que los individuos presentes y representados sean tenedores de la tercera parte, cuando menos, de las acciones emitidas.

Art. 24.º Si á la junta no concurriere suficiente número de accionistas con arreglo á lo preceptuado en el artículo anterior, se hará una nueva convocatoria con el intervalo de 45 días que como el anterior de 30 podrá reanunciarse, en casos extraordinarios lo que sea indispensable por acuerdo motivado del Consejo. La junta reunida en virtud de segundo llamamiento deliberará y resolverá válidamente cualquiera que sea el número de los que asistan; pero en este caso no podrá ocuparse en más asuntos que aquel ó aquellos para que hubiese sido convocada.

Art. 25.º Será Presidente de las juntas generales el del Consejo de administración; en su defecto el Vicepresidente; á falta de ambos el Consejero más antiguo de los individuos restantes que compongan el Consejo, y en caso de la misma antigüedad el que designe la suerte.

Art. 26.º Actuarán como Secretarios de la junta el que lo sea de la Sociedad y otro accionista de los concurrentes, designado por el Presidente al comenzar las sesiones.

En caso necesario el Presidente designará dos de los accionistas presentes como escrutadores. Si no aceptasen, deberán desempeñar dicho cometido los dos accionistas que figuren con mayor representación.

Art. 27.º Los acuerdos de la junta general así constituida se tomarán siempre por mayoría absoluta de votos, contando al efecto los poseedores de acciones presentes y representados. El número de 10 de éstas da derecho á un voto; el de 20 á dos, y así sucesivamente. Nadie puede, sin embargo, emitir más de 20 votos, cualquiera que sea el número de las acciones que posea, ora obre por sí, ora en representación de otra ó otras personas.

Art. 28.º La orden del día se fijará previamente por el Consejo de administración.

Los accionistas podrán presentar por escrito antes de la sesión, ó durante la misma, las proposiciones que estimen convenientes, siempre que estén firmadas por un número de individuos que posean ó representen juntos 100 acciones por lo menos. Terminados los asuntos del día se dará cuenta de estas proposiciones, y en el caso de que sean tomadas en consideración se señalará día para deliberar sobre ellas, á no ser que por unanimidad se acuerde discutir y resolverlas sin ningún aplazamiento.

Art. 29.º Corresponde á la junta general:

1.º Elegir y nombrar los individuos del Consejo de administración.

2.º Deliberar sobre la Memoria anual que deberá presentar el Consejo acerca de la situación de los negocios sociales.

3.º Aprobar anualmente, con presencia de la cuenta general y conforme á los presentes estatutos, los dividendos definitivos ó beneficios repartibles á los accionistas y acordados por el Consejo.

4.º Aprobar la gestión y cuentas de los individuos del Consejo de administración, de la Dirección y de los demás empleados de la Sociedad que deban darlas.

5.º Deliberar y resolver respecto al aumento de capital, á la emisión de acciones, á la prórroga de la existencia de la Sociedad, ó su disolución, en el caso prevenido en estos estatutos, y por último, introducir las modificaciones necesarias en los mismos.

Art. 30.º La junta general celebrará, siempre que se reúna, las sesiones que crea precisas para el ejercicio de las atribuciones que le competen.

Art. 31.º Los acuerdos y resoluciones de las juntas generales, lo mismo ordinarias que extraordinarias que se constituyan legítimamente con arreglo á los artículos anteriores, serán obligatorios para todos los accionistas sin ninguna excepción.

Art. 32.º El Secretario de la Sociedad, que lo es también de la junta general de accionistas, llevará un libro especial de actas firmadas por los individuos que componen la mesa, según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de estos estatutos, en cuyas actas se consignarán todos los acuerdos de dicha junta.

Art. 33.º En el caso de que conviniera justificar por cualquier causa los acuerdos de la junta general, se darán copias íntegras ó extractos, si bastan, del acta de la sesión respectiva por el Secretario de la Sociedad, las cuales llevarán el visto bueno del Presidente de la misma, ó de quien haga sus veces.

Art. 34.º Diez días antes del señalado para la celebración de la junta general ordinaria se pondrán de manifiesto á los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, los libros de contabilidad de la misma.

CAPÍTULO V

Consejo de administración.

Art. 35.º El Consejo de administración se compondrá de cinco accionistas elegidos por la junta general, número que se podrá ampliar al de siete por resolución del mismo Consejo, si razones de necesidad ó de indudable conveniencia lo recomiendan.

Art. 36.º Cada Consejero deberá depositar en la Caja de la Sociedad al comenzar á ejercer su cargo, como garantía del buen desempeño del mismo, 50 acciones de la Sociedad, las cuales permanecerán intrasferibles durante el tiempo de su administración y hasta que quede aprobadas sus cuentas.

Art. 37.º Los Consejeros percibirán la asignación que se les señalará por la primera junta general posterior al acta de constitución de la Sociedad, subsistiendo en sus cargos los designados por dicha junta, así como el Secretario, si se nombra, y que tendrá voto consultivo é igual sueldo que aquéllos durante seis años ó ejercicios sociales, cualquiera que sea la duración del primero.

Art. 38.º El Consejo de administración se renovará por quintas partes todos los años, pudiendo ser reelegidos los individuos que le compongan.

Con el fin de que quede señalado el turno prevenido en el párrafo anterior para la renovación del Consejo, cuando llegue la época de verificarlo por primera vez, se designará por suerte el lugar que á cada Consejero corresponde para que quede establecido el orden de antigüedad.

Art. 39.º Cuando ocurrieran vacantes en el Consejo por defunción, impedimento ó renuncia, serán provistos interinamente por los demás individuos del mismo hasta tanto que llegue la celebración de la junta general ordinaria, en la cual se cubrirán definitivamente dichas vacantes, con arreglo á lo dispuesto en estos estatutos.

En el caso de que los Consejeros elegidos por la junta general quedaren reducidos á dos ó á menos de este número, se convocará aquélla inmediatamente para la provisión de las vacantes.

Las funciones de los que en rea á desempeñarlas en estos casos no durarán más tiempo que el fijado para los Consejeros á quienes reemplacen.

Art. 40.º Al constituirse el Consejo de administración, y anualmente luego en la primera sesión que celebre, después de terminada la junta general de accionistas, elegirá de entre sus individuos un Presidente y un Vicepresidente, que podrán ser reelegidos cuando les corresponda cesar en sus cargos.

En ausencias y enfermedades del Presidente y Vicepresidente presidirá accidentalmente el Consejo el más antiguo de los Consejeros, y de ser igual la antigüedad, el que designe la suerte.

Art. 41.º El Secretario, caso de nombrarse, lo será por el Consejo de administración con el carácter de empleado del mismo.

Art. 42.º El Consejo de administración se reunirá en el domicilio social tantas veces como lo exijan los intereses de la Sociedad, á juicio del Presidente, y á lo menos una vez dentro de cada mes.

También se reunirá cuando uno de sus individuos ó el Director de la Sociedad lo soliciten, en cuyos casos el Presidente convocará en seguida si lo precisa la urgencia del asunto.

Art. 43.º Los acuerdos del Consejo constarán en actas firmadas por todos los que asistan á la deliberación, y que redactará el Secretario ó quien haga sus veces, llevando el libro correspondiente de las reuniones que aquél celebre.

Art. 44.º El Consejo de administración tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Vocales presentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, y siendo necesaria para la validez de aquellos acuerdos la concurrencia á lo menos de tres Consejeros.

Art. 45.º Corresponde al Consejo:

1.º Convocar á junta general ordinaria en el plazo marcado en los presentes estatutos, y á junta general extraordinaria siempre que lo considere necesario ó lo solicite un número de socios cuyas acciones representen cuando menos la sexta parte del capital social.

2.º Determinar las fianzas que deban prestar como garantía de su gestión los individuos de la Dirección y los empleados á quienes se imponga esta obligación por los reglamentos de la Sociedad.

3.º Formar las cuentas y balances, que deberán presentarse anualmente á la junta general con una Memoria expresiva de los actos de la Administración y de la situación de los negocios sociales.

4.º Determinar la inversión de los fondos disponibles y acordar todo gasto que haya de hacerse para el cumplimiento de los fines sociales.

5.º Hacer los reglamentos interiores de la Sociedad, para lo cual podrá comisionar á los individuos de la Dirección, á los empleados facultativo ó al Inspector jefe de la Compañía para que le presenten proyectos, que después hayan de ser aprobados.

6.º Nombrar, suspender y separar por sí ó á propuesta de la Dirección todos los empleados y agentes de la Sociedad, y fijar sus atribuciones, deberes, sueldos, gratificaciones y premios que hayan de percibir por sus buenos servicios.

7.º Celebrar toda clase de contratos y transacciones á nombre y en representación de la Sociedad, dando cuenta á la junta general cuando ésta celebre sus sesiones anuales.

8.º El Consejo podrá delegar sus facultades para objetos determinados en una comisión de su seno, en alguno de sus individuos, en el Director ó en otra persona.

Art. 46.º Los Consejeros no contraen obligación alguna personal por razón de su administración; sólo responden de la ejecución de su mandato y de la observancia de estos estatutos.

CAPÍTULO VI

Dirección.

Art. 47.º Las atribuciones de la Dirección serán las siguientes:

1.º Asistir á las deliberaciones del Consejo de administración con voz consultiva.

2.º Representar á la Sociedad en todas las oficinas de la Administración pública y en los Tribunales de justicia, salvo los casos en que el Consejo se reserve esta facultad.

3.º Ejecutar los acuerdos del Consejo.

4.º Proponer el nombramiento, separación y sueldos de todos los empleados de la Sociedad, sin perjuicio de la libre resolución del Consejo.

5.º Acordar la suspensión de dichos funcionarios con formación de expediente, el cual pasará al Consejo para la resolución que proceda.

6.º Proponer recompensas y correcciones y proveer interinamente los cargos vacantes.

7.º Proponer la organización de los servicios y reformas de los mismos que juzgue útiles á los intereses de la Sociedad.

8.º Llevar la Dirección inmediata del negocio ó negocios objeto de la Sociedad, dando cuenta al Consejo de administración de aquellas variaciones que sea preciso establecer.

Art. 48.º Los contratos, escrituras, certificaciones de depósito y demás documentos otorgados á nombre de la administración social, deberán ser firmados por el Presidente del Consejo y por el Director, ó en defecto de éstos, por el Vicepresidente y el Subdirector respectivamente.

Art. 49.º Habrá un Subdirector que sustituirá al Director en casos de ausencia ó enfermedad ó cuando el servicio lo reclame, un Secretario general de la Sociedad y un Cajero, cuyos deberes y atribuciones se señalarán en el reglamento general de la Sociedad.

CAPÍTULO VII

Balances y cuentas anuales.—Fondo de reserva.—Reparto de utilidades.

Art. 50.º El año social principiará el 1.º de Enero y concluirá en 31 de Diciembre, exceptuando el primero que sólo durará desde la constitución definitiva de la Sociedad hasta el 31 de Diciembre siguiente.

Art. 51.º Al fin de cada ejercicio ó año social, hará la Dirección un balance general del activo y pasivo de la Sociedad, y una vez examinado y aprobado por el Consejo de administración, se someterá á la junta general de accionistas con las cuentas y documentos justificativos correspondientes.

Al terminar el primer semestre de cada año, se hará también por la Dirección una cuenta provisional expresiva de la situación de la Sociedad, y la presentarán al Consejo de administración para su examen.

Art. 52.º Los productos líquidos que resulten, deducidos todos los gastos que ocasionen la administración y explotación del negocio objeto de la Sociedad, constituyen las utilidades de ésta.

Art. 53.º Del importe de estas utilidades se sacará el tanto por 100 que la junta general, á propuesta del Consejo, estime necesario para la formación de un fondo de reserva. Cuando éste llegue al 40 por 100 del capital social cesará esta deducción; pero volverá á hacerse en la misma forma si del balance de algún año resultare haber disminuido dicho fondo.

Art. 54.º El resto de utilidades ó el total, en caso de no separarse nada para el fondo de reserva, se distribuirá por la junta general entre los accionistas en proporción á las acciones que posean y á los dividendos pasivos satisfechos.

Art. 55.º Los accionistas que no se presenten á cobrar ó reclamar los dividendos activos que les correspondan dentro del término de cinco años, á contar desde el día señalado para su pago, perderán el derecho á los mismos, que recaerá en beneficio de la Sociedad.

Art. 56.º El Consejo de administración podrá acordar, si lo considera oportuno, el reparto de dividendos á cuenta de beneficios.

CAPÍTULO VIII

Disolución de la Sociedad.—Reforma de los Estatutos.—Cuestiones contenciosas.

Art. 57.º Si de algún balance resultase la pérdida de la tercera parte del importe total de las acciones no liberadas, se convocará inmediatamente á junta general, y en ella se declarará disuelta la Sociedad, procediéndose á su liquidación.

Para la anterior declaración será preciso que en la junta general en que se haga, estén representados dos tercios de dicho capital social, salvo lo dispuesto en el art. 24.

Art. 58. A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, la junta general de accionistas podrá resolver la continuación de la Sociedad; pero este acuerdo debe ser tomado por mayoría absoluta de votos.

Art. 59. Los accionistas que no se hallen conformes con el acuerdo de la continuación de la Sociedad, podrán exigir el reintegro de las dos terceras partes del capital efectivo que hayan aportado.

Art. 60. En el caso de disolución de la Sociedad, la junta nombrará una comisión liquidadora, la cual tendrá las facultades que le conceden las leyes vigentes, cesando por consiguiente de ejercer sus funciones el Consejo de administración y la Dirección.

En la junta general de accionistas subsistirán los mismos poderes y facultades que si existiese la Sociedad.

Art. 61. Estos estatutos podrán ser objeto de reforma, siempre que se acuerde en junta general de accionistas en que esté representado por lo menos la mitad de la totalidad del capital social, salvo el caso del art. 24.

Art. 62. Las cuestiones suscitadas entre la administración de la Sociedad y alguno ó algunos de sus individuos, así como entre éstos, en asuntos referentes á la misma Sociedad, se someterán forzosamente al juicio de amigables componedores con arreglo á las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil. Contra el fallo que recaiga no se admitirá recurso de ninguna especie.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La primera junta general posterior al acta de constitución de la Sociedad podrá verificarse sin observar los requisitos prevenidos en estos estatutos, y sus acuerdos serán legítimos.

2.ª En todo lo concerniente á los cargos de la Sociedad expresamente mencionados por estos estatutos se observará, además de lo que los mismos disponen, lo pactado en la escritura social y en el contrato entre los socios fundadores que la precedió, sin perjuicio de los reglamentos que en consonancia con una y otros se dicten.

En cuyos términos solemnizan la presente escritura, consignándose por mí el Notario que dentro del término de 30 días de que se halle constituida la Sociedad por medio de la correspondiente acta, se han de satisfacer los correspondientes derechos á la Hacienda pública, bajo la multa de 10 por 100 de la cantidad que se liquide si se deja trascurrir dicho plazo sin verificarlo, y del 25 si trascurriere el doble.

Así lo dicen, otorgan y firman, siendo testigos sin excepción que también firman D. Florencio Alvarez Ossorio y Don Francisco Carsí y Ossorio, de esta vecindad, previa lectura íntegra que ante todos hice de esta escritura y advertencia de que además pueden hacerlo por sí, de cuyo derecho no usaron; de todo lo cual y del conocimiento de los señores otorgantes doy fe.—H. El Marqués de Argelia.—Eduardo López y López.—José Gómez Aragón.—Francisco de Oña y Viciá.—Florencio Alvarez Ossorio.—Francisco Carsí y Ossorio.—Hay un signo.—Cipriano Pérez Alonso.

Es primera copia de su original que señalado con el número 603 queda en mi protocolo corriente de escrituras públicas. En fe de ello la signo, firmo y rubrico á instancia de los otorgantes en un pliego de la clase 1.ª y once de la 2.ª, números 12.308 y 3.292.990 al 3.293.000 inclusive.

Madrid día de su fecha.—Hay un signo.—Hay un sello que dice: Notaría de D. Cipriano Pérez Alonso.—Nihil Prius Fide.—Madrid.—Cipriano Pérez Alonso.—Hay una rúbrica.

X—263

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital el día 1.º del actual.

Table with columns: FIELATOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales sobre y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows include Toledo, Segovia, No te., Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos (Sección), Mataderos, and a TOTAL row.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Setiembre de 1885.

Meteorological table with columns: HORA, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, BIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data and summary statistics like 'Temperatura máxima del aire á la sombra'.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros), Oscilación barométrica, Id. (en milímetros), Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche, Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete el día 2 de Setiembre de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Murcia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Setiembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 1.º, Día 2.º). Rows include Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Deuda de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albarosa, Alcoy, Alfrate, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Lizares.

Bolsas extranjeras.

PARIS 1.º DE SETIEMBRE

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'43-50. Idem, á ocho id. vista, dins., 46'25. Paris, á ocho días vista, fr., 4'85 p.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—El distinguido Profesor Médico D. José Monmeneu acaba de dar á la estampa un utilísimo folleto con el título de Instrucciones populares acerca del cólera morbo asiático. El autor, deseoso de realizar un trabajo eminentemente práctico, después de combatir con datos estadísticos é históricos la errónea creencia de que la ciencia médica es impotente para combatir el mal, reune en breve número de páginas y con gran método y precisión las reglas higiénicas de preservación, lo mismo en los individuos que en los pueblos, que deben adoptarse para combatir la terrible dolencia epidémica que hoy nos aflige.

Hé aquí la lista de la compañía de ópera italiana que ha de actuar en el teatro de la Alhambra por 30 únicas representaciones:

Maestro director, D. José Tolosa.

Prima donna drammatica assoluta, Señorita Natividad Martínez; prime donne leggere assoluta, Señoritas Jeny Sargent y Enriqueta Mogini; prima donna due generi, Sra. Elisa de Sanctis; prime donne mezzo soprano e contralti, Señoritas Concetta Castelli, Serra y Carmen Espinosa; comprimaria, Señorita Matilde Olavarri; primi tenori assoluti, Sres. Eugenio Catá y José Carrión; tenor comprimario, Sr. Antonio Beari; primi baritoni assoluti, Sres. Joaquín Aragón y Pietro Varvaro y Antonio Stoc; primo basso assoluto, Signor Giovanni Vilani; altro primo basso, Sr. Francisco Lorenzana; basso comico, Señor Francisco Nicolau; 36 coristas de ambos sexos, 42 profesores de orquesta, 16 bailarinas y banda militar.

El repertorio de la compañía es el siguiente: Ugonotti, Roberto il Diavolo, Trovatore, Lucia, Ernani, Norma, Sonámbula, Rigoletto, Fausto, Lucrecia Borgia, Ballo in Maschera, I Puritani, Dinorah, Nabuco, Luisa Miller, Barbiere di Siviglia, Fra Diavolo y la ópera española del Maestro Arrieta Marina.

Queda abierto el abono hasta el sábado 5, día de la inauguración.

Anuncios.

QUINA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ID., TERCERA ID. and corresponding prices in pesetas.

SANTOS DEL DIA

San Ladislao, Rey; San Sordelio, mártir, y Santas Eufemia y Serapia, vírgenes.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastián.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN REIRO.—A las ocho y media.—Cencierto por la Sociedad Unión Artístico Musical, dirigida por el Maestro Espino.

TEATRO DE FANTOCHES.—Funciones á las cinco y seis de la tarde, y á las nueve y media de la noche.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—Una onza.—La Diva.—Hija única.—La villa del Oso.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Quién fuera ella.—Amantes americanos.—Una doncella de encargo.—El fonógrafo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función de gala.—Debut del célebre domador Mr. Edwar Williams, en la que tomarán parte las tres hermanas xylophonistas Celina, Eva y Carolina Delepierras, concertistas procedentes de los Folies Bergeres de Paris.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las nueve.—Variados ejercicios, en los que tomarán parte los principales artistas de la compañía.